



**INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA A INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE DECLARAN LAS ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN DE ARAGÓN Y SE APRUEBAN LOS PLANES BASICOS DE GESTIÓN DE LAS ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN Y DE LAS ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DE LA RED NATURA 2000 EN ARAGÓN.**

Conforme a lo establecido en el artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, la declaración y gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves corresponden al Gobierno de Aragón, con el alcance y las limitaciones establecidas en dicha ley, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El artículo 52 del citado decreto legislativo dispone que, una vez aprobados los Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea y en los plazos establecidos por la normativa en vigor, éstos serán declarados por decreto del Gobierno de Aragón como Zonas de Especial Conservación junto con la aprobación simultánea del correspondiente plan o instrumento de gestión.

Asimismo, en su artículo 55 se establece que respecto de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves se deben adoptar adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Los planes de gestión serán aprobados mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Mediante Orden de 10 de mayo de 2019, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, se dispuso el inicio, por parte de la extinta Dirección General de Sostenibilidad, del expediente para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación de Aragón, y se aprueban los planes de gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

Posteriormente, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y con el apoyo del LAAB, Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, impulsó durante los meses de octubre a diciembre de 2019 un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y aportaciones para la elaboración del marco planificador de la Red Natura 2000 en Aragón, en concreto sobre el borrador del Plan Director, los borradores



de 204 Planes de Espacios [156 Lugares de Interés Comunitario (LICs) y 48 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y los borradores de 203 Planes de Valores (64 hábitats y 139 especies)].

Mediante Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha de 15 de septiembre de 2020, se somete a información pública, por espacio de un mes, el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación de Aragón, y se aprueban los planes de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

Con fecha 9 y 10 de septiembre de 2020 se otorga igualmente un periodo de audiencia a los interesados, a los efectos de que éstos puedan formular, por plazo de un mes, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas al proyecto de decreto, junto a los planes de gestión que lo acompañan.

Con fecha 4 de septiembre de 2020 se solicita informe al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y con fecha 14 de septiembre de 2020 a los organismos de cuenca (Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo).

Durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre y 15 de octubre 2020 se recibieron sugerencias de los actores consultados, así como al resto de los interesados en el procedimiento. En concreto se recibieron en plazo, tiempo y forma los 164 escritos de alegaciones de las personas físicas, personas jurídicas y entidades que se relacionan en el **Anexo I** del presente documento y se resumen en la siguiente tabla:

#### **Resumen de alegaciones recibidas**

|                                                                                                                            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Administración local (Ayuntamientos, comarcas, entidades locales menores) y asociaciones representativas del interés local | 119 |
| Particulares (propietarios y otros interesados)                                                                            | 19  |
| Empresas energéticas                                                                                                       | 3   |
| Empresas agrícolas y ganaderas                                                                                             | 1   |
| Asociaciones conservacionistas                                                                                             | 7   |
| Colegios profesionales                                                                                                     | 1   |
| Federaciones deportivas (FAM) y asociaciones deportivas                                                                    | 2   |
| Asociación Agentes de Protección de la Naturaleza de Aragón                                                                | 1   |
| Comunidades de regantes                                                                                                    | 2   |



En el **Anexo II** se relacionan los alegantes cuyos escritos se presentaron fuera de plazo (6 ayuntamientos, 2 particulares y 1 asociación) y en el **Anexo III** aquellos que, teniendo la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han presentado su escrito de alegaciones por medios no electrónicos (17 ayuntamientos, 1 comarca, 1 colegio profesional, y 6 asociaciones y sociedades).

Durante el mes de octubre y noviembre de 2020 se inició el análisis, discusión y aclaración de las alegaciones recibidas, así como la preparación de una nueva versión del proyecto de Decreto.

A la vista de los escritos de alegaciones recibidos de los distintos interesados se puede concluir que, en el caso de los presentados por los Ayuntamientos, muchos son iguales entre sí y obedecen a alegaciones tipo o a adaptaciones de éstas.

En noviembre de 2020 se ha concluido, por parte del Servicio de Espacios Protegidos y Red Natura 2000, la redacción de la versión del proyecto de decreto que incorpora las aportaciones recibidas.

En el presente informe se procede a mostrar las alegaciones más relevantes presentadas con carácter general durante el trámite de audiencia e información pública, incluyendo las razones motivadas que justifican su estimación o desestimación, todo ello sin perjuicio de las respuestas individualizadas que serán debidamente notificadas a los interesados, y en las que se concretarán, caso a caso, las consideraciones particulares alegadas respecto a los concretos y singulares planes de gestión y conservación considerados.

A continuación, se incluye una tabla resumen con las sugerencias estimadas en la nueva versión del proyecto de decreto (noviembre 2020), en concreto los artículos que han sido modificados gracias a la contribución de los organismos y demás interesados que han intervenido durante el trámite de información pública y trámite de audiencia:

#### **Resumen de alegaciones estimadas relativas al proyecto de decreto**

| Artículo modificado            | Alegación estimada                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte introductoria            | Se integra una referencia a los Planes de valores Red Natura 2000 como documentos complementarios a los Planes de espacios protegidos Red Natura 2000.                                                                               |
| Artículo 1. Objeto del Decreto | Se añade una nueva redacción al artículo 1 con la intención de incluir los planes de espacios protegidos Red Natura 2000 y los planes de valores Red Natura 2000 como subcategorías de los planes básicos de gestión y conservación. |



|                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 4. Alteración de la delimitación de ZEC y ZEPAs                                              | Se suprime la referencia a la alteración de la delimitación de ZEPAs. Se reduce el contenido del articulado ya que este aspecto queda regulado en el art 54 TRLEPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículos 5, 6, 7 (Ex art. 5) Tipología, definición y alcance de los planes de gestión y conservación | <p>Se añaden dos nuevos artículos 5 y 7 con la intención de aprobar los planes básicos de gestión y de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 que se relacionan en el anexo II, y los planes básicos de gestión y conservación de los valores Red Natura 2000 que se relacionan en el anexo III.</p> <p>Se define mejor el alcance de los planes de espacios protegidos Red Natura 2000 y de los planes de valores Red Natura 2000, así como su ámbito territorial de aplicación.</p> |
| Artículo 8 (ex art 6) Contenido y carácter de los planes básicos de gestión y conservación            | Se añade una nueva redacción al contenido de los planes básicos de gestión y conservación de espacios protegidos Red Natura 2000 y de los planes de valores Red Natura 2000.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Artículo 9 (ex art 7) Ámbito de aplicación de los planes básicos de gestión y conservación            | Se incluye una nueva redacción según la cual el ámbito de los planes básicos de gestión y conservación (tanto de espacios protegidos Red Natura 2000 como de valores Red Natura 2000) se circunscribe a los espacios de la Red Natura 2000                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 10 (ex art 8) Vigencia y revisión de los planes básicos de gestión y conservación            | Se incluye un nuevo apartado según el cual los planes básicos de gestión y conservación de espacios protegidos y valores de la Red Natura 2000 deberán actualizarse con base en el mejor conocimiento científico y técnico de cada momento                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 11 (ex art 9,10) Sistema de información y planificación                                      | Se añade nueva redacción respecto al Sistema de Información de la Red Natura 2000 ya existente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

En la tabla resumen siguiente se muestran las sugerencias estimadas en la nueva versión de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (noviembre 2020), en concreto los apartados que han sido modificados gracias a la contribución de los organismos y demás interesados que han intervenido durante el trámite de audiencia o el trámite de información pública:



### **Resumen de alegaciones estimadas relativas a los planes de gestión**

| <b>Apartado Modificado/Alegación</b>                                                                                                                                                                                                                               | <b>Respuesta a estimación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Apartado 2 – Valores RN2000 y estado de conservación.</i> Se pone de manifiesto que se debe proceder a una revisión para garantizar la existencia real de los valores biológicos y ecológicos que pretenden protegerse, así como de las amenazas identificadas. | Se ha procedido a revisar la presencia de los valores en los Espacios Protegidos Red Natura 2000. (En la <u>tabla 1</u> se muestran los 46 valores que tras la revisión se han retirado).                                                                                                                                                |
| <i>Apartado 3.i - Titularidad del suelo.</i> Se advierte sobre el alto porcentaje de desconocidos.                                                                                                                                                                 | Se ha procedido a actualizar la información mostrada en el apartado 3.i.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Apartado 3.k – Instrumentos de ordenación del territorio y/o de los recursos naturales.</i> Se advierte de errores en los datos.                                                                                                                                | Se ha procedido a actualizar la información en el apartado 3.k.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Apartado 4 – Presiones y amenazas identificadas en el espacio protegido</i>                                                                                                                                                                                     | Se ha procedido a revisar las presiones y amenazas declaradas tanto en los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos red Natura 2000, como en los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores. (En la <u>tabla 2</u> se muestran las 3 presiones y amenazas que tras la revisión se han retirado). |
| <i>Apartado 7 – Objetivos de conservación.</i> En los Planes no existe información sobre los objetivos concretos de conservación de valores presentes en el Espacio Protegido Red Natura 2000 correspondiente.                                                     | Se han definido objetivos de conservación para cada valor objeto de gestión en cada uno de los Espacios. Estos objetivos se basarán en el cumplimiento de indicadores.                                                                                                                                                                   |
| <i>Apartado 8 – Directrices de conservación en lo relacionado con el turismo y el uso público.</i> Se propone la eliminación de la limitación de que se ubiquen los centros en los núcleos de población.                                                           | Se ha modificado la redacción cuyo tenor literal actual es el siguiente: "Se apoyará la creación de centros de recepción, formación e interpretación de los EPRN2000. Estos centros se ubicarán, preferentemente, en los núcleos de población que configuren una red regional de centros de promoción de la Red."                        |
| <i>Apartado 9 – Medidas.</i> Se propone introducir medidas para regular el sobrevuelo de drones.                                                                                                                                                                   | Se ha incluido una medida específica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Apartado 12 – Revisión y vigencia del Plan.</i> Se solicita que la vigencia de los Planes sea de 6 años.                                                                                                                                                        | Se ha procedido a modificar el texto del apartado estableciendo un periodo de vigencia de 6 años.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <i>En relación con el Plan Básico de Gestión y Conservación del Valor A076.</i> Se solicita modificar el texto del área de distribución.                                                                                                                           | Se ha procedido a modificar el mencionado texto de acuerdo con la alegación realizada.                                                                                                                                                                                                                                                   |



**Tabla 1.- Valores retirados de los planes de los Espacios Protegidos Red Natura 2000:**

| EPRN CODIGO | NOMBRE EPRN                                                       | VALOR COD. | VALOR                                                                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES0000136   | Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza                     | 6220H      | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea                                                                   |
| ES0000136   | Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza                     | 9540H      | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos                                                                                 |
| ES0000138   | Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro | 1337M      | Castor fiber                                                                                                                        |
| ES0000284   | Sotos y carrizales del río Aragón                                 | 3270H      | Ríos de orillas fangosas con vegetación de Chenopodium rubri p.p. y de Bidention p.p.                                               |
| ES0000287   | Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella                | 8130H      | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos                                                                            |
| ES0000288   | Sierra de Mongay                                                  | 3250H      | Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum                                                                         |
| ES0000288   | Sierra de Mongay                                                  | 5210H      | Matorral arborescente con Juniperus spp.                                                                                            |
| ES0000288   | Sierra de Mongay                                                  | 9540H      | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos                                                                                 |
| ES0000293   | Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar             | 5330H      | Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos                                                                                       |
| ES0000293   | Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar             | 6220H      | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea                                                                   |
| ES0000293   | Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar             | 9240H      | Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis                                                                        |
| ES0000297   | Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas                   | 3240H      | Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos                                                                |
| ES0000297   | Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas                   | 6140H      | Prados pirenaicos silíceos de Festuca eskia                                                                                         |
| ES0000297   | Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas                   | 6210H      | Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*parajes con importantes orquídeas) |
| ES0000297   | Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas                   | 8310H      | Cuevas no explotadas por el turismo                                                                                                 |
| ES0000297   | Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas                   | 9430H      | Bosques montanos y subalpinos de Pinus uncinata (* en sustratos yesosos o calcáreos)                                                |
| ES0000299   | Desfiladeros del río Jalón                                        | 8310H      | Cuevas no explotadas por el turismo                                                                                                 |
| ES0000306   | Río Guadalupe - Maestrazgo                                        | 1321M      | Myotis emarginatus                                                                                                                  |
| ES0000306   | Río Guadalupe - Maestrazgo                                        | 9530H      | Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos                                                                              |
| ES0000307   | Puertos de Beceite                                                | 6210H      | Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*parajes con importantes orquídeas) |
|             |                                                                   |            | Continúa                                                                                                                            |



| EPRN CODIGO | NOMBRE EPRN                              | VALOR COD. | VALOR                                                                                                                                                  |
|-------------|------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES0000307   | Puertos de Beceite                       | 6410H      | Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (Molinion caeruleae)                                                       |
| ES0000309   | Montes Universales - Sierra del Tremedal | 3170H      | Estanques temporales mediterráneos                                                                                                                     |
| ES0000309   | Montes Universales - Sierra del Tremedal | 3240H      | Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos                                                                                   |
| ES0000309   | Montes Universales - Sierra del Tremedal | 6230H      | Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental) |
| ES0000309   | Montes Universales - Sierra del Tremedal | 8130H      | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos                                                                                               |
| ES0000309   | Montes Universales - Sierra del Tremedal | 91D0H      | Bosques turbosos                                                                                                                                       |
| ES2410004   | San Juan de la Peña                      | 9530H      | Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos                                                                                                 |
| ES2410015   | Monte Peiró - Arguís                     | 8130H      | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos                                                                                               |
| ES2410015   | Monte Peiró - Arguís                     | 8210H      | Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica                                                                                               |
| ES2410018   | Río Gállego (Ribera de Biescas)          | 3250H      | Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum                                                                                            |
| ES2410018   | Río Gállego (Ribera de Biescas)          | 92A0H      | Bosques galería de Salix alba y Populus alba                                                                                                           |
| ES2410042   | Sierra de Mongay                         | 3250H      | Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum                                                                                            |
| ES2410042   | Sierra de Mongay                         | 5210H      | Matorral arborescente con Juniperus spp.                                                                                                               |
| ES2410042   | Sierra de Mongay                         | 9540H      | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos                                                                                                    |
| ES2410054   | Sierra Ferrera                           | 1632P      | Androsacea pyrenaica                                                                                                                                   |
| ES2410067   | La Guarguera                             | 3240H      | Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos                                                                                   |
| ES2410067   | La Guarguera                             | 3250H      | Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum                                                                                            |
| ES2410067   | La Guarguera                             | 6420H      | Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion                                                                               |
| ES2410071   | Congosto de Olvena                       | 92A0H      | Bosques galería de Salix alba y Populus alba                                                                                                           |
| ES2410084   | Liberola - Serreta Negra                 | 5330H      | Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos                                                                                                          |
| ES2410084   | Liberola - Serreta Negra                 | 9540H      | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos                                                                                                    |
|             |                                          |            | Continúa                                                                                                                                               |



| EPRN CODIGO | NOMBRE EPRN                     | VALOR COD. | VALOR                                                                                                                               |
|-------------|---------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ES2420036   | Puertos de Beceite              | 6410H      | Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (Molinion caeruleae)                                    |
| ES2420036   | Puertos de Beceite              | 9540H      | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos                                                                                 |
| ES2420037   | Sierra de Javalambre            | 6210H      | Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (*parajes con importantes orquídeas) |
| ES2430110   | Alto Huerva - Sierra de Herrera | 3280H      | Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba            |
| ES2430110   | Alto Huerva - Sierra de Herrera | 92D0H      | Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea and Securinegion tinctoriae)                                  |

Tabla 2.- Presiones y amenazas retiradas de los planes de los Espacios Protegidos Red Natura 2000:

| Código | Nombre Presiones y amenazas            |
|--------|----------------------------------------|
| 027    | Drenajes para uso como tierra agrícola |
| 039    | Tala ilegal                            |
| 087    | Disparos/muertes ilegales              |



## **ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES ALEGACIONES PLANTEADAS (AGRUPADAS SEGÚN TEMÁTICA)**

### **1. AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN:**

- 1.1. Sobre el proceso de participación ciudadana, y trámites de información pública y audiencia a los interesados
- 1.2. Sobre el trámite de evaluación ambiental estratégica en los planes básicos de gestión y conservación

### **2. A LA ELABORACION DE LOS PLANES BÁSICOS DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN Y SU RELACIÓN CON OTROS DOCUMENTOS ESTRATEGICOS:**

- 2.1. Vinculación al Plan Director de las Áreas Red Natura 2000
- 2.2. Vinculación al Marco de Acción Prioritaria para Natura 2000 (MAP marco financiero plurianual 2021-2027)
- 2.3. Vinculación a la política de lucha contra la despoblación en Aragón

### **3. AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO:**

- 3.1. Exposición de motivos
- 3.2. Objeto del proyecto de decreto (art 1)
- 3.3. Declaración y delimitación de ZEC en Aragón (art 2 y 3). Relación con el procedimiento de elaboración de la propuesta de LIC
- 3.4. Alteración de la delimitación de ZEC y ZEPAs (art 4)
- 3.5. Estructura de planificación de los planes básicos de gestión y conservación (art 5, 6 y 7, ex art 5)
- 3.6. Contenido y carácter de los planes básicos de gestión y conservación y su relación con las directrices de conservación de la Red Natura 2000 aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (2011)
- 3.7. Contenido específico de los planes básicos de gestión y conservación (art 8, ex art 6)



3.8. Ámbito de aplicación de los planes básicos de gestión y conservación (art 9, ex art 7)

3.9. Sistema de planificación e información de la Red Natura 2000 (art 11, ex art 9 y 10)

#### **4. AL CONTENIDO DE LOS PLANES DE GESTIÓN:**

4.1. Objetivos y prioridades de conservación

4.2. Información disponible y necesidad de realizar futuros trabajos de investigación

4.3. Elementos clave para la gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000, objetivos de gestión y estado de conservación favorable

4.4. Presiones y amenazas

4.5. Medidas de conservación

4.6. Compatibilización de actividades con Red Natura 2000. Regulación de usos

4.7. Medidas de financiación y compensaciones económicas

4.8. Intervención de los ayuntamientos y otros agentes socioeconómicos en la gestión de la Red Natura 2000

4.9. Límites y cartografía puestos a información pública y representación cartográfica en los planes

4.10. Corredores biológicos

4.11. Áreas de influencia de los Espacios Protegidos Red Natura 2000



## 1. ALEGACIONES AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

### 1.1. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA, TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

*Alegación 1:* Los Planes de Gestión deberían revisarse, someterse de nuevo a un procedimiento de información pública con un plazo suficiente para garantizar la participación, y paralelamente, revisar el fondo y la forma.

*Alegación 2:* Se solicita información acerca de si se ha dado audiencia a los interesados (en concreto a las entidades locales y propietarios) en el procedimiento. Según expresa el alegante el plazo de información pública de un mes resulta insuficiente. Se considera que se ha perdido la oportunidad de que este proyecto de decreto hubiera sido un ejemplo de cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y participación pública en decisiones ambientales.

**Se manifiesta discrepancias en cuanto al contenido del anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal sometiendo a información pública el proyecto de decreto. Se indica que el anuncio publicado en el BOA debería remitir al expediente completo, lo que incluye la orden de inicio del procedimiento y el informe técnico administrativo que justifica la necesidad del decreto. El anuncio tampoco señala que la memoria de análisis de impacto normativo es preceptiva ni se ha incorporado a información pública la financiación prevista para la ejecución de los planes a través del Marco de Acción Prioritaria (MAP).**

**En la página web a la que remite el anuncio no aparecen los tres anexos citados en el proyecto de decreto. La memoria normativa, suscrita con fecha de 1 de septiembre de 2020, no se ha sometido a información pública.**

#### **Contestación razonada:**

Durante el proceso de elaboración del proyecto de decreto se ha permitido la participación de las administraciones públicas implicadas, los Ayuntamientos afectados y el público interesado en general.

En primer lugar, en relación a la participación ciudadana, se comunica que, en aplicación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, los borradores de todos los planes básicos de gestión y conservación de los espacios de la Red Natura 2000 han sido objeto de un amplio proceso de participación pública. En el seno de este proceso participativo, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y con el apoyo del LAAAB, Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, ha venido impulsando desde octubre de 2019 un amplio proceso de participación. Durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de -2019, se dio un plazo vía on line para recibir aportaciones a los Planes de Espacios y Planes de Valores de la Red Natura 2000 al cual se invitó a participar a todas las entidades públicas y privadas interesadas en el procedimiento, así como a las personas físicas y jurídicas que manifestasen su interés.

Posteriormente con fecha 9 y 10 de septiembre de 2020 se remitió oficio a todas las Diputaciones Provinciales, Comarcas, Ayuntamientos, Colegios Profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones y Sindicatos Agrarios, Grupos Ecologistas y demás entidades



interesadas en relación con la Red Natura 2000 de Aragón, otorgándoles un derecho de audiencia por plazo de un mes.

Igualmente mediante Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha de 15 de septiembre de 2020, se somete a información pública, por espacio de un mes, el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se declaran las Zonas de Especial conservación de Aragón, y se aprueban los planes de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

Respecto al plazo concedido de un mes para presentar alegaciones durante el trámite de información pública, éste responde a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que el plazo para formular alegaciones en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Respecto al contenido del anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, este tiene por objeto exponer al público en general la posibilidad de plantear alegaciones al proyecto de decreto, a la declaración de ZEC (anexo I), a los planes básicos de gestión de espacios (anexo II) y a los planes de gestión de valores (anexo III), todo ello de conformidad con el artículo 55.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón en consonancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, es conveniente incidir en que el trámite de información pública y audiencia a los interesados no tiene por objeto someter a información pública el Marco de Acción Prioritaria (MAP), documento enviado en marzo de 2020 a la Comisión europea para analizar la financiación vinculada a las medidas de conservación de la RN2000 en España.

Por otra parte se informa que, en aplicación del principio de transparencia de las Administraciones Públicas, se puede acceder a la información relevante que obra en el expediente (orden del Consejero impulsando el inicio del procedimiento administrativo, memoria normativa, proyecto de decreto y anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto de decreto) en la página web <https://transparencia.aragon.es/content/normas-en-trámite-de-elaboración>; todo ello sin perjuicio del derecho conferido al alegante en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a posibilitarle el acceso sencillo, universal y actualizado a otros documentos públicos en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Así pues, una vez finalizado el proceso de información pública, se emite el presente informe en el que se incluyen los motivos y consideraciones que, a juicio del Servicio de



Espacios Naturales y Red Natura 2000, justifican la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas.

Igualmente, y en el marco del procedimiento de aplicación, se tiene previsto solicitar en los próximos días informe jurídico al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación administrativa de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que se pronuncie sobre las alegaciones efectuadas, así como sobre el procedimiento administrativo de aprobación. Las conclusiones de dicho informe jurídico serán trasladadas a la nueva versión del proyecto de decreto.

Por último, una vez recabados y analizados otros informes de carácter preceptivo -en concreto el emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 20 de octubre de 2020, así como los dictámenes de 7 de septiembre de 2020 y de 25 de noviembre de 2020 adoptados por el pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón-, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal dará respuesta personalizada a los organismos y demás interesados, en las que se concretará, caso a caso, las consideraciones particulares alegadas durante el trámite de audiencia e información pública.

De la misma manera, la citada Dirección General procederá a dar respuesta a los informes de carácter preceptivo anteriormente descritos, al igual que a los emitido por los organismos de cuenca.

## 1.2. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A LOS PLANES DE GESTIÓN

Alegación: El borrador del Plan Director fue sometido a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, pero no así los planes de gestión, pese a que para estos últimos también resulta preceptivo dicho procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, tanto por preverlo así el Plan Director, como en base a la D.A. décima de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### Contestación motivada:

Sin perjuicio de lo que pudiera concluir el INAGA como órgano competente para tramitar los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas regulados en la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, -competencia que le es otorgada de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-, se emiten las siguientes consideraciones:

En relación con la evaluación de impacto ambiental de los instrumentos de planificación de la Red Natura 2000, el apartado 3 del art. 6 de la Directiva de Hábitats excluye de la obligación de evaluación ambiental a los planes que tengan relación directa con la gestión un espacio de la Red Natura 2000 o sean necesarios para la misma, como pueden ser los planes



o instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 y/o las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que puedan aprobarse.

En la STS de 30 septiembre de 2014, recurso de casación 4573/2012 [EDJ 2014/172455] el Tribunal Supremo indica que “la exigencia de evaluación ambiental estratégica de planes y programas impuesta por el ordenamiento comunitario europeo e interno español excluye precisamente aquellos planes que tienen como genuina finalidad la protección ambiental de un lugar o zona concretos, ya que, estos planes colman las exigencias de evaluación ambiental que para otros planes y programas exige tanto nuestro ordenamiento interno como el comunitario europeo”.

Por otra parte, en el ámbito estatal y como transposición de la Directiva comunitaria, el artículo 45.6 de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece, en el marco de la Red Natura 2000, que la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas es de aplicación a aquellos planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los espacios de la red Natura 2000 siempre y cuando “*no tengan relación directa con la gestión o no sean ser necesarios para la misma*”.

Por su parte, la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de carácter básico, indica en su artículo 6, con carácter general, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas aclarando que:

*1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

*a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*

*b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (...)*

En el ámbito autonómico, igualmente la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, reproduce lo expuesto en la ley básica, concretamente en su artículo 11.



Dado que las leyes de evaluación ambiental, tanto estatal como autonómica, tienen carácter general, fundamental es la disposición adicional décima de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la ley 33/2015, que viene a acotar la aplicación del artículo 6.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos de evaluación estratégica de planes de gestión de la Red Natura 2000 indicando que "Sólo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica"

Por consiguiente, la modificación a la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad operada mediante la ley 33/2015 tuvo por objeto establecer el alcance de la EAE respecto a los planes de gestión de la Red Natura 2000, acotando su aplicación a los solos supuestos del artículo 6.1 a) de la ley 21/2013.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que los planes de gestión de la Red Natura 2000 en Aragón se conciben como instrumentos de gestión de los espacios declarados ZEC y ZEPA, cuyo objeto es la conservación del lugar, estableciendo las medidas necesarias para mantener los espacios en un estado de conservación favorable; no se establece, por tanto, un marco para la evaluación de futuros proyectos que pudieran resultar lesivos para los objetivos de conservación del lugar.

Por consiguiente, dado que lo que se incluyen son normas adicionales de protección relacionadas con los objetivos de conservación de la ZEC/ ZEPA, y por ende relacionadas directamente con la propia gestión del espacio, quedarían, pues, los planes de gestión de la Red Natura 2000 aragoneses excluidos de evaluación ambiental estratégica, todo ello de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, y del artículo 6.1 a) de la ley 21/2013 en relación con la disposición adicional décima de la Ley 42/2007 anteriormente citada.



## 2. ALEGACIONES EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 Y SU RELACIÓN CON OTROS DOCUMENTOS ESTRATÉGICOS

### 2.1. VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN AL PLAN DIRECTOR DE LAS ÁREAS RED NATURA 2000

*Alegación:* Tanto el MAP de la Red Natura 2000 en Aragón, como el borrador del Plan Director señalan que el Plan Director y los planes de gestión deberán ser objeto de aprobación conjunta mediante Decreto del Gobierno de Aragón, lo que no se ha producido.

#### Contestación razonada:

En cuanto al contenido del borrador del Plan Director de la RN2000 se informa que con fecha 11 de febrero de 2020 el INAGA ha dado traslado al Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 de la Dirección General de Gestión Forestal de la resolución del INAGA de fecha 6 de febrero de 2020 por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Fruto de dicha resolución, en la actualidad desde el Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 se están elaborando el Estudio Ambiental Estratégico y la Propuesta Inicial del Plan Director, que serán sometidos a las consultas que se indican en el documento de alcance y a información pública de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Consecuencia del documento de alcance se modificará, entre otras cosas, lo indicado en el Borrador del Plan Director (página 109-111) respecto al procedimiento de aprobación conjunta, mediante decreto único, de todos los instrumentos de gestión de la RN2000 (en concreto, del Plan Director RN2000, de los Planes básicos de gestión y conservación de valores Red Natura 2000 y de los Planes de gestión y conservación de Espacios Protegidos Red Natura 2000).

La razón de la aludida modificación procede ser efectuada por cuanto la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes básicos de gestión responden a procedimientos distintos, tal y como acreditan los dos procedimientos abiertos en paralelo, uno de ellos iniciado mediante *Orden de 10 de mayo de 2019, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, la que acuerda iniciar el proyecto de Decreto para la designación de 156 Zonas de especial conservación en Aragón y la aprobación de los correspondientes planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 aragonesa*; y otro mediante *Orden de 12 de julio de 2019, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto de aprobación del Plan Director de las áreas de la Red Natura 2000 en Aragón*.

Se informa igualmente, que en la nueva versión de los Planes básicos de gestión y conservación se ha suprimido toda remisión al borrador del Plan Director de las Áreas Red



Natura 2000, dado que, a la vista del procedimiento de evaluación ambiental estratégica que se tramita en la actualidad en el INAGA, puede quedar sujeto a cambios significativos.

## 2.2. VINCULACIÓN DE LOS PLANES BASICOS DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 AL MARCO DE ACCIÓN PRIORITARIA 2021-2027

*Alegación:* El texto del MAP para la Red Natura 2000 en Aragón ha sido publicado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MTERD) en el mes de marzo de 2020, sin haberse llevado a cabo ningún proceso de información pública o participación para su elaboración. **Se entiende** que primero debería aprobarse el MAP para la Red Natura 2000 en Aragón, con un adecuado proceso de participación, y a continuación, el Plan Director y los Planes de Gestión.

### Contestación motivada:

De acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Comisión europea debe adoptar un Marco de Acción Prioritaria (MAP) con las medidas que deban aplicarse para el cumplimiento de los objetivos de la RN2000 y que supongan cofinanciación. Así, los MAP se constituyen como instrumentos dirigidos a la identificación de las prioridades y las medidas de conservación requeridas en la Red Natura 2000, incluidas sus posibles fuentes de financiación principalmente a partir de los distintos fondos de la UE.

En base a ello, en marzo de 2020 el Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaboró el MAP para Natura 2000 en el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, en el que figura lo correspondiente a la identificación de prioridades, medidas de conservación y posibles fuentes de financiación requeridas en los espacios de la Red Natura 2000 del estado español, integrando en el documento lo concerniente a la realidad aragonesa en cuanto a medidas de conservación específicas y posibles fuentes de financiación comunitaria directamente vinculadas a la conservación de los objetivos de la red.

En cuanto a la metodología para su elaboración, pilotada por el MITERD como responsable del mismo ante la Comisión, el Marco de Acción Prioritaria para España reúne el MAP estatal y los MAPs autonómicos para este período 2021-27, elaborados estos últimos por las administraciones de las Comunidades Autónomas, sin que en ningún caso quedaran obligadas a someter dichos documentos a información pública. Al tratarse de una herramienta comunitaria y corresponder la interlocución con la Comisión Europea a la Administración General del Estado la elaboración del MAP español se ha realizado desde el MITERD, a través del Consejo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El compromiso de cumplimiento de los plazos de presentación de dicho documento ante el Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – para su posterior elevación ante la Comisión europea- exigía considerar las medidas de los planes de gestión y conservación de la Red Natura 2000 aragoneses en su actual estado de tramitación (en borrador), todo ello con objeto de superar el anterior MAP del periodo 2014-2020 y favorecer la inclusión y encaje de las medidas del MAP en los respectivos programas operativos a nivel regional.



### 2.3. VINCULACIÓN ENTRE LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES BIOLÓGICOS DE LA RN2000 Y LA POLÍTICA AUTÓNOMICA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN

*Alegación 1: Se solicita que, en los planes de gestión, concretamente en el "apartado 6. Prioridades de conservación en el espacio protegido", quede garantizado el desarrollo de proyectos e iniciativas tanto públicas como privadas que ayuden a la lucha contra la despoblación"*

*Alegación 2: La Red Natura 2000 y la sobreprotección ambiental que ésta origina se convierte en un agravante para los espacios rurales en peligro de desaparición, generando en consecuencia una seria despoblación del mundo rural.*

#### **Contestación razonada:**

Respecto a la sugerencia planteada por ciertos alegantes para incluir entre las prioridades de conservación de los planes básicos de gestión y conservación de la Red Natura 2000 *"el desarrollo de proyectos e iniciativas tanto públicas como privadas que ayuden a la lucha contra la despoblación"*, cabe aclarar que, si bien esta consideración no queda definida como *"prioridad ecológica de conservación"* en los citados planes, se valoran favorablemente, siempre que las actividades desarrolladas sean coherentes y compatibles con los valores que justifican la declaración del espacio declarado, los proyectos que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo.

En este sentido se expresa el apartado cuarto del artículo 42 de la ley básica anteriormente referenciado al incidir en que: *"Con el fin de promocionar la realización de actividades, coherentes con los valores que justifican la declaración de los espacios Red Natura 2000, que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo, se dará prioridad a estas actividades, en especial a aquéllas dirigidas a la conservación o restauración de los valores naturales del lugar, en el acceso a subvenciones, cuando así lo prevean las correspondientes bases reguladoras"*.

Finalmente, cabe aclarar que, en la Comunidad Autónoma de Aragón, la lucha contra la despoblación ya cuenta con su propio instrumento específico, desarrollado a través de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.



### 3. ALEGACIONES PLANTEADAS AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

#### 3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Alegación 1: Se observan discrepancias entre la memoria (apartado análisis jurídico y descripción de la tramitación) y la exposición de motivos del decreto, concluyendo que esta última resulta sesgada. A su entender, la exposición de motivos del proyecto de decreto no recoge la información administrativa ligada al procedimiento, en concreto las cartas de emplazamiento emitidas por la Comisión europea y dirigidas al Reino de España respecto al procedimiento de designación de ZEC y aprobación de planes de gestión, el proceso de información pública de los planes de gestión de la región alpina (2015) o el resultado de la gestión preventiva desde la declaración de las LIC/ZEPAs. Tampoco se informa sobre el proceso de consulta y participación pública llevados a cabo. Se solicita igualmente que se informe del resultado de los dos procesos de audiencia e información pública y que se remita a los interesados al lugar donde se publica toda la información.*

#### Contestación motivada:

Respecto a esta cuestión cabe concluir que ciertos alegantes confunden el contenido de la exposición de motivos de un proyecto de decreto con el contenido de la memoria normativa, de carácter y naturaleza más dinámica.

Si bien es cierto que una exposición de motivos puede incorporar una somera alusión a los antecedentes legales y administrativos que justifican su elaboración, no puede convertirse –como exigen algunos de los alegantes– en una memoria ejecutiva de carácter crítico respecto a la tramitación del procedimiento o a los, a su juicio, incorrectos resultados de la gestión llevada a cabo por el Departamento competente durante los últimos años en la materia. No hay que olvidar que las legítimas y subjetivas consideraciones de cualquier alegante, que bien han de ser analizadas por la Administración competente para su estimación o desestimación tras agotar la fase de información pública, están lejos de requerir, muchas de ellas, traslación al proyecto de decreto.

Por lo que atañe a la parte expositiva de un proyecto de decreto, son las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, y modificadas por acuerdo de 29 de diciembre de 2015, las que señalan en qué consiste su contenido y función. Así, establecen que “la función de la parte expositiva es la de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. (...) La parte expositiva no tiene necesariamente que ser extensa, a menos que la complejidad o la novedad del contenido de la parte dispositiva lo aconsejen, sobre todo en el caso de los anteproyectos de ley. En todo caso, deben evitarse las exhortaciones, las declaraciones didácticas, las frases laudatorias y otras manifestaciones análogas”.

En consecuencia, la parte expositiva de un proyecto de decreto tiene por objeto describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Igualmente resume sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto.



Por lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo, resulta de gran interés la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada en aplicación del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula dicha memoria y su contenido.

De conformidad con lo señalado, la memoria del proyecto de decreto que se tramita en la actualidad, suscrita por el Director General de Medio Natural y Gestión Forestal con fecha 1 de septiembre de 2020, desarrolla todos los contenidos recogidos en la Guía Metodológica anteriormente citada.

En relación al proceso de consultas y participación ciudadana llevado a cabo, es la mentada memoria la que contempla el resultado indicando que: *“el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y con el apoyo del LAAAB, Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, impulsó durante los meses de octubre a diciembre de 2019 un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y aportaciones para la elaboración del marco planificador de la Red Natura 2000 en Aragón, en concreto sobre el borrador del Plan Director, los borradores de los 204 Planes de Espacios (156 Lugares de Interés Comunitario (LICs) y 48 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y los borradores de los 203 Planes de Valores (64 hábitats y 139 especies).*

Por lo que se refiere al resultado del trámite de audiencia y del trámite de información pública se informa que, éste es, concretamente, el objeto de desarrollo del presente informe.

Respecto a la alusión a las cartas de emplazamiento emitidas por la Comisión europea en el procedimiento de información n 2015/2013, es el apartado de *“impacto económico de las medidas establecidas en el proyecto de decreto”* incluido en la memoria de 1 de septiembre el que expone el estado de situación del expediente comunitario respecto a los planes de gestión aprobados en España, incidiendo concretamente en las afecciones para la Comunidad Autónoma aragonesa, indicando en este sentido que: *“El Decreto que se pretende aprobar se enmarca dentro de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7), y de los artículos 52.1 y 55.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (BOA nº151 de 06.7.2015, p. 27954). Actualmente se está tramitando por parte la Comisión Europea el procedimiento de infracción nº2015/2013 por incumplimiento por parte del Reino de España de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón deriva del hecho de no haber declarado ninguna zona de especial conservación, ni de haber aprobado los correspondientes planes de gestión. Con fecha 2 de julio de 2020 la Comisión emitió una carta complementaria a la carta de emplazamiento comunicada en 2015 en relación con esta infracción en la cual reitera el incumplimiento que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón. La no aprobación del proyecto de decreto podría derivar en una importante sanción económica del Tribunal de*



*Justicia de la Unión Europea, una vez fuera emitido dictamen motivado por parte del Comisión europea y prosiguiese su incumplimiento. La aprobación del proyecto de decreto por parte del Gobierno de Aragón en cumplimiento de sus obligaciones comunitarias no supone un incremento de gasto en los ejercicios económicos posteriores. Las medidas contempladas en los planes básicos de gestión y conservación serán financiadas con cargo a los distintos programas operativos de los fondos europeos, particularmente: Feader y FEDER, y al instrumento financiero de la Unión Europea en materia de medio ambiente LIFE”.*

Los interesados pueden acceder a los documentos mencionados en el portal de transparencia al que se ha hecho referencia con anterioridad.

No obstante, en base a las alegaciones recibidas, se ha incluido en este apartado introductorio una nueva redacción ampliada, con el siguiente tenor:

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón., se dispuso un enfoque de marco lógico en dos etapas: la primera fue la elaboración de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores, esto es, los hábitats y especies presentes en los espacios Red Natura 2000 en Aragón y que por tanto son objeto de conservación y gestión en ellos. Estos planes se basan en la información de inventario y estado de conservación oficial, a partir de la cual se establecen unos objetivos de conservación. Para la consecución de los mismos se identifican en primer lugar a partir del diagnóstico las presiones y amenazas que operan sobre los valores de conservación, con base en la lista de presiones y amenazas establecidas por la Agencia Europea de Medioambiente (AEMA) para las comunicaciones de hábitats y especies de la Directiva Hábitats (artículo 17), y especies de aves de la Directiva Aves (artículo 12). Para minimizar o eliminar su efecto se proponen las correspondientes medidas de gestión, basadas a su vez en el listado de medidas propuestas por la Agencia Europea de Medio Ambiente a través del Portal de referencia para la presentación de informes con arreglo al artículo 17 de la Directiva sobre hábitats. Asimismo, se proponen un conjunto de indicadores de seguimiento para evaluar el efecto de la aplicación de medidas de gestión.*

*El segundo paso fue la elaboración de los Planes Básicos de Gestión y Conservación específicos para cada Espacio Protegido de Red Natura 2000: ZEC y ZEPA. En ellos se identifican los valores de conservación que son objeto de gestión por ser elemento clave para la preservación en buen estado de conservación del Espacio Protegido, así como aquellos valores para los cuales el Espacio Protegido resulta esencial para su preservación.*

*Para estos valores y procediendo del mismo modo que en los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los valores, se establece la lista de presiones y amenazas que operan sobre ellos, y que constituye una enumeración jerarquizada de actividades o circunstancias ambientales que comprometen o pueden llegar a comprometer el mantenimiento de su adecuado estado de conservación, sin implicar per se una regulación de aquellas. Frente a*



*tales presiones y amenazas se establecen medidas de gestión, priorizando su necesidad de aplicación, según los objetivos de conservación establecidos para cada valor.*

*En estos Planes Básicos de Gestión y Conservación, además de la relación lógica establecida entre las presiones y amenazas, las medidas y los objetivos de conservación de cada valor objeto de gestión, se distinguen una serie de presiones y amenazas horizontales que afectan al conjunto de valores del Espacio Protegido, proponiéndose asimismo medidas horizontales para su gestión, favoreciendo de este modo una gestión integrada de los valores de gestión en la red.*

*Para el resto de valores presentes en cada uno de los Espacios Protegidos, que no son considerados ni elemento clave ni esenciales, las medidas de gestión y los objetivos de conservación, serán los establecidos en los correspondientes Planes Básicos de Gestión y Conservación de los valores, que tienen la consideración de complementarios a los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios.*

### 3.2. OBJETO DEL DECRETO (art 1)

Alegación 1: El proyecto de decreto no concuerda con su denominación, dado que se aprueban unos planes de valores que no aparecen en el título. A su entender la memoria ~~normativa~~ de 1 de septiembre de 2020 plantea deficiencias en el mismo sentido, al considerar que no incluye los planes de valores en su desarrollo y contenido. Se opina asimismo que los planes de valores no son objeto del decreto al no ser mencionados en el artículo 1.

Alegación 2: El objeto del proyecto de decreto no señala las obligaciones establecidas en el artículo 6.2 de la Directiva (en cuanto a la obligación de adoptar medidas apropiadas para evitar, en las ZEC, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies) ni hace ninguna mención a la necesidad de aprobar el régimen jurídico aplicable a las ZEC.

#### Contestación motivada:

Los planes básicos de valores sí que se integran en el título del proyecto de decreto, al igual que en el artículo 1 o en la memoria aludida, dado que conforman una de las tipologías de los planes básicos de gestión y conservación de ZEC y ZEPAs.

Para cada una de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves se aprueba un Plan Básico de Gestión y Conservación del Espacio, en el cual se identifican los valores que forman parte de un elemento clave en el espacio, y aquellos valores para los cuales el espacio es esencial, estableciendo las correspondientes medidas de gestión y los objetivos de conservación específicos en el espacio.

Para el resto de valores presentes en cada uno de los espacios, las medidas de gestión y los objetivos de conservación, se establecen en los correspondientes Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores, que tienen la consideración de complementarios a los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios.

Así, el artículo 5 del proyecto de decreto indica:



*Artículo 5. Finalidad y tipología de los Planes básicos de gestión y conservación.*

*2. Los planes básicos de gestión y conservación se clasifican en:*

*a) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 que son los que figuran en el Anexo II.*

*b) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 que son los que figuran en el Anexo III.*

Tampoco puede ser estimada la consideración del algún alegante en cuanto a que el objeto del decreto no señala las obligaciones establecidas en el artículo 6.2 de la Directiva. Y todo ello por cuanto el artículo 1 b) del proyecto de decreto expone que constituye el objeto del presente decreto la aprobación de los planes básicos de gestión y conservación de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la red Natura 2000 en Aragón, *estableciendo el desarrollo y alcance del contenido aludido en el artículo 57 del el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.*

En este sentido el artículo 57, párrafo 2, es el que viene a reproducir el artículo 2 de la Directiva al indicar que *“En dichos planes o instrumentos de gestión, se definirán las medidas apropiadas para: a) Evitar el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies en los espacios de la Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley”.*

Sin perjuicio de lo expuesto, y en base a las alegaciones recibidas, se ha incluido en este artículo 1 una nueva redacción con el siguiente tenor:

*Artículo 1. Objeto.*

*Constituye el objeto del presente decreto:*

- a) La declaración como Zonas de Especial Conservación de los Lugares de Importancia Comunitaria designados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- b) La aprobación de los planes básicos de gestión y conservación de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la Red Natura 2000 en Aragón definidos en el artículo 7, estableciendo el desarrollo y alcance del contenido aludido en el artículo 57.3 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.*



### 3.3. DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZEC EN ARAGÓN (ART 2 Y 3). RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE LIC

*Alegación 1: La aplicación del procedimiento previsto en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley 42/2007 para la declaración de LICs (y posteriormente ZECs) y ZEPAs, exigía la elaboración de un listado de estos espacios por parte de la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas, en el marco de sus competencias. Dichos listados deberían haber sido sometidos a trámite de información pública, con carácter previo a su presentación a la Comisión Europea.*

#### **Contestación motivada:**

Por lo que se refiere al procedimiento de aprobación de las ZEPAs en Aragón, se informa que, mediante Orden de 20 de agosto de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, se procedió a la publicación del Acuerdo de Gobierno del 24 de julio de 2001, por la que se declaran 38 nuevas Zonas de Especial Protección para las Aves. Dicho procedimiento fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOA nº 47, del 20 de abril de 2001.

En cuanto a la declaración de ZEC, cabe recordar que, como paso previo su declaración, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma de Aragón propuso 156 espacios para su designación como lugares de importancia comunitaria (LIC), correspondientes a las dos regiones biogeográficas presentes en su territorio: alpina y mediterránea. Dicha propuesta fue aprobada mediante Decisión 2004/69/CE de la Comisión de 22 de diciembre de 2003, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina y Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Dichas listas han sido actualizadas posteriormente, siendo las listas base para este decreto las aprobadas mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/100 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, y la Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

En el marco estatal, fue en el año 2007 cuando fue aprobada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la cual vino a derogar la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, avanzando en una mejor transposición de la normativa comunitaria, en concreto la directiva de aves y la directiva de hábitats. En este sentido el artículo 45 de la actual ley en vigor indica que “La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las ZEC y las ZEPAs”. El artículo 43.2 de esa misma ley indica que la propuesta del listado de lugares que puedan ser declarados como Zonas de Especial Conservación se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.



El Ministerio competente en materia de medio ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC. Una vez aprobadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstas serán declaradas por las Administraciones competentes, como ZEC junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

Por su parte la legislación autonómica establece en el artículo 51.2 del TRLEPA un procedimiento para el ámbito aragonés desarrollado en los mismos términos.

No obstante, es preciso incidir en que la obligación de someter la propuesta de LIC a trámite de información pública entra en vigor, de acuerdo con la ley básica, en el año 2007; por tanto, posteriormente a la aprobación de las listas de LIC por la Comisión europea.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe exponer que el Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha de 15 de septiembre de 2020, se inserta en la posterior fase del procedimiento, sometiendo a información pública tanto la declaración definitiva de estos espacios, que vienen a denominarse desde ahora Zonas de Especial Conservación de Aragón, como la aprobación de los planes de gestión de las Zonas de Especial Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, todo ello de conformidad con el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, en relación con el artículo 43.3 de la ley básica, que indican que *“una vez aprobados los lugares de importancia comunitaria por la Comisión europea, y en los plazos establecidos por la normativa en vigor, éstos serán declarados, por decreto del Gobierno de Aragón, como Zonas de Especial Conservación junto con la aprobación simultánea del correspondiente plan o instrumento de gestión”*.

Finalmente, es preciso, por ser su esencial fundamento jurídico, hacer mención al artículo 55.2 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, disposición ésta que obliga a someter a información pública el decreto por el que se aprueban los planes de gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves.



### 3.4. ALTERACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZEC Y ZEPAS (ART 4)

*Alegación 1: El artículo 4 relativo a la alteración de la delimitación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves, no contiene las exigencias del artículo 45 y 52 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, disposiciones que además considera prevalentes respecto a la norma autonómica (TRLEPA).*

#### **Contestación motivada:**

No se entiende la alegación presentada sugiriendo que dicho artículo 4 del proyecto de decreto incluya el contenido del artículo 52 (se entiende que se refiere al artículo 54) de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, dado que es concretamente lo que pretende la redacción del artículo 4, el cual se refiere directamente al artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Así, indica el artículo 54. Propuesta de modificación del ámbito territorial de un espacio de la Red Natura 2000:

*1. La propuesta de modificación del ámbito territorial de un Lugar de importancia comunitaria, de una Zona de especial conservación o de una Zona de especial protección para las aves, incluso en el caso de ajuste de límites cartográficos, se efectuará mediante orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, exigiendo en todo caso, previamente a la aceptación de la propuesta por parte de la Comisión europea, trámite de información pública e informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.*

*2. La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000 solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados de seguimiento llevados a cabo por la administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario. En todo caso el procedimiento para la descatalogación exigirá el cumplimiento de los trámites establecidos en el párrafo anterior.*

Sin perjuicio de lo expuesto, se ha modificado el artículo 4 suprimiendo la referencia a la alteración de la delimitación de ZEPAs y reduciendo el contenido del anterior articulado ya que este aspecto queda regulado en el art 54 TRLEPA.



### 3.5. ESTRUCTURA DE PLANIFICACIÓN DE LOS PLANES DE GESTION (ART 5, 6, 7, EX ART 5)

Alegación 1: Los planes de valores carecen de definición legal y de categoría jurídico-ambiental de los valores, por lo que se propone eliminar el anexo III y aprobar solamente los planes para hábitats y especies de la Directiva hábitats, sin extenderlos a las ZEPAs.

Alegación 2: Las ZEPAs no requieren de planes específicos, siendo suficiente con el otorgamiento de un régimen legal coherente que asegure su protección y gestión, así como una evaluación de su estado de conservación actual respecto al momento de su declaración.

Alegación 3: El proyecto de decreto no resuelve la superposición de los regímenes del plan de valores de algunas especies y de los planes de recuperación aprobados.

#### **Contestación motivada:**

De acuerdo con lo establecido en el art. 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, es decir tanto para LIC/ZEC como para ZEPA, deben de adoptarse *“adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable”*.

En base a lo expuesto, para cada una de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves se aprueba un Plan Básico de Gestión y Conservación del Espacio Protegido, en el que se identifican los valores que forman parte de un elemento clave para la conservación en buen estado de cada Espacio Protegido, y aquellos valores para los cuales el Espacio Protegido resulta esencial, para su conservación, estableciendo las correspondientes medidas de gestión y los objetivos de conservación específicos en el Espacio Protegido.

Para el resto de valores presentes en cada uno de los Espacios Protegidos, las medidas de gestión y los objetivos de conservación, se establecen en los correspondientes Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores, que tienen la consideración de complementarios a los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios.

El ámbito de aplicación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación en cualquier caso es el definido por los Espacios Protegidos Red Natura 2000, tal y como se desprende del artículo 56 del Decreto Legislativo 1/2015.

Respecto de los Planes relativos a especies amenazas previstos en el art. 8 del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, destacar que los Planes Básicos de Gestión y Conservación, y particularmente los de valores tienen un carácter complementario y subsidiario, y en ningún caso pretenden sustituirlos.



Finalmente, no puede avalarse el argumento consistente en que las ZEPA no requieren de planes específicos, dado que ello contravendría el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, el cual regula el contenido mínimo de los planes de gestión, tanto de las Zonas de Especial Conservación como de las Zonas de Especial Protección para las Aves, indicado que éstos sean aprobados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

En base a las alegaciones recibidas, se ha incluido un nuevo artículo 5 y un nuevo artículo 7 con el siguiente tenor:

*Artículo 5. Aprobación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación.*

*Se aprueban los Planes Básicos de Gestión y de Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 que se relacionan en el Anexo II así como los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 que se relacionan en el Anexo III.*

*Artículo 7. Tipología, definición y alcance de los Planes Básicos de Gestión y Conservación.*

*1. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en Aragón se clasifican en:*

*a) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

*b) Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000.*

*2. Se entiende por Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 aquellos que establecen los objetivos y medidas necesarios para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los valores por los que se ha declarado el espacio protegido Red Natura 2000.*

*3. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 se elaboran de forma individual para cada uno de los valores Red Natura 2000 presentes en territorio de Aragón y en ellos se establecen los objetivos y medidas necesarios para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los valores Red Natura 2000. Son instrumentos cuyo ámbito territorial es el de la Red Natura 2000 en Aragón y tienen un carácter complementario y subsidiario de los anteriores, así como respecto de los planes de recuperación o conservación aprobados en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

*4. Son Valores de la Red Natura 2000 los hábitats de interés comunitario y las especies de interés comunitario establecidas como tales en virtud de la aplicación de la Directiva Hábitats, así como las especies de aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular en aplicación de la Directiva Aves.*



### 3.6. CONTENIDO MÍNIMO Y CARÁCTER DE LOS PLANES DE GESTIÓN. RELACIÓN CON LAS DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN ESPAÑA (Art 8)

Alegación 1: Ni en la redacción del Decreto ni en la redacción de los planes se han considerado ni el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, ni el documento de la Comisión Europea titulado "Commision Note on setting objectives for Nature 2000 sites, de noviembre de 2012".

Alegación 2: Se propone que los planes de gestión en trámite de aprobación sean elaborados de acuerdo con el manual de conservación titulado "Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves" editado por SEO/BirdLife.

#### **Contestación motivada:**

En virtud del artículo 41.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad aprobó las Directrices de conservación de la Red Natura 2000, como marco de carácter orientativo para la planificación y la gestión de los espacios de la red Natura 2000, cuya publicación se efectuó mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

Tal y como señala el documento aprobado "*Las Directrices de conservación son un conjunto de directrices y recomendaciones puestos a disposición de las Administraciones Públicas competentes para la planificación y gestión de los espacios Red Natura 2000, dando cumplimiento al marco legal establecido por la Directiva Hábitat y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre*". Por otra parte, "*las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 han de servir como documento de referencia en las acciones que el Estado deba emprender en el conjunto de la Red y en particular ante los requerimientos de la Comisión Europea*".

Como cuestión previa, y en cuanto a la naturaleza jurídica de estas Directrices, traemos a colación la Sentencia del Tribunal Supremo STS 4555/2013 de 5 de septiembre de 2013 en la que se aclara que estas Directrices constituyen orientaciones para la planificación y gestión de los espacios, considerando además que su naturaleza no es normativa.

Sentado lo cual, estas Directrices establecen una estructura de contenidos que se considera adecuada a efectos del cumplimiento de las exigencias de la Directiva de Hábitats, por lo que han sido tenidas en consideración durante la elaboración de los planes de gestión que se pretenden aprobar en Aragón en cuanto a la fijación de objetivos y prioridades de conservación y a la aplicación de las medidas de conservación necesarias que se correspondan con los requerimientos ecológicos de los tipos de hábitats naturales (anexo I) y de las especies (anexo II) presentes en cada lugar para cumplir el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats.

Se informa, por otro lado, que la Administración General del Estado en colaboración con las CCAA plantea diversas iniciativas para consolidar las interpretaciones comunes acerca de los objetivos y medidas de conservación. La primera de ellas es la mejora de las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por el susodicho Acuerdo de



Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (reunión de 13 de julio de 2011). Dicha mejora se centrará en incorporar adecuadamente el planteamiento de objetivos y medidas, incluyendo su posible publicación con carácter de reglamento, a través del Grupo de Trabajo oficialmente constituido en el marco del Comité de Espacios Naturales Protegidos.

Por lo que respecta a la normativa autonómica de aplicación, el artículo 50. 4 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, indica que “*se atenderá a las directrices de conservación de la Red Natura 2000, elaboradas por el ministerio con competencias en materia de medio ambiente en colaboración con las Comunidades Autónomas y aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios*”.

Es de señalar que la articulación normativa de este precepto queda posteriormente materializada en el artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, que incorpora y adapta el contenido de estas directrices orientadoras al preceptivo contenido mínimo de los planes de gestión aragoneses, indicando los aspectos de obligado y potestativo cumplimiento.

En relación con la alegación consistente en que los planes de gestión en trámite de aprobación sean elaborados de acuerdo con el manual de conservación titulado “*Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves*” editado por SEO/BirdLife, se informa que, a nuestro juicio resultan de gran interés, si bien es cierto que las mismas no tienen carácter normativo ni vinculante.

### **3.7. CONTENIDO ESPECIFICO DE LOS PLANES DE GESTION Y CONSERVACION (art 8, ex artículo 6)**

*Alegación 1: El artículo 6 es altamente complejo y al mismo tiempo impreciso. Se indica que los Planes son documentos de planificación estratégica, sin explicar este concepto.*

*Por otra parte, el diagnóstico tiene un carácter meramente informativo, cuando es la información ecológica básica para formalizar los planes y es una obligación de la directiva. El diagnóstico está compuesto por los datos objetivos obtenidos junto con las normas de evaluación establecidas en los Formularios Normalizados de Datos (FND), que son la base de conocimiento para diseñar los objetivos concretos, específicos, medibles, cuantificables y evaluables para mantener o conseguir el buen estado de conservación. El paso posterior es la selección de los objetivos de conservación y posteriormente las medidas de conservación, que se indica son vinculantes en cuanto a sus fines. Entendemos que los fines deben ser lo que determinan los objetivos de conservación basados en los requerimientos ecológicos, pero debería explicitarse con esta referencia concreta a la obligación de conseguir los objetivos de conservación fijados para hábitats y especies existentes en cada ZEC, con las prioridades establecidas en cada plan para cada ZEC.*

*El decreto no establece el concepto legal ni técnico de las medidas de conservación, que deben ser de dos tipos, de mantenimiento y de restauración de los hábitats y especies, y deben estar perfectamente diferenciadas. Las medidas deben estar relacionadas con las actividades que generan presiones e impactos que*



hay que reducir y eliminar para mantener o restaurar el buen estado de conservación de las especies y los hábitats para las que fue declarada cada ZEC.

*El apartado 7 del artículo 6 en su redacción actual, supone vulnerar las obligaciones de la directiva. Se considera que, si el seguimiento, implantación y las capacidades de gestión y financiación solo tienen carácter orientativo, el resultado es que se está privando de eficacia a los planes. El seguimiento es la base de la evaluación, al menos sexenal y debe basarse en la eficacia de las medidas de mantenimiento y restauración, es decir en los resultados de las medidas de mantenimiento y en las de restauración. No se entiende a que se refiere la implantación. Las capacidades de gestión (en personal y medios materiales) han debido ser definidas después de más de 20 años de existencia de muchas LIC y ZEPA. La financiación ha sido fijada en el MAP, que no se menciona en el decreto. La evaluación y los procedimientos aprobados para realizarla, son la base para conocer si se cumplen las directivas en cada ZEC. Por tanto, consideramos que procede corregir esta deficiente redacción y adecuarla a las obligaciones de la directiva, con especial referencia a que el seguimiento y evaluación estricta de resultados tiene carácter de obligación y deben tener normativa propia en desarrollo del decreto en ejercicio de la habilitación normativa de la disposición final del decreto. Los objetivos de mantenimiento del buen estado de conservación y de restauración para alcanzarlo, son el punto clave de los planes, tal y como queda claro, por si no lo estaba ya antes, en la carta de emplazamiento y ese apartado debe redactarse de acuerdo a lo que consideramos como instrucciones de la Comisión. Debe señalarse también que es obligado fijar las prioridades en los objetivos tal y como se señala en el MAP siguiendo los requerimientos de la Directiva hábitats. Como conclusión, y en nuestra opinión, debería modificarse y mejorarse la redacción del artículo 6, que no se ajusta a lo exigido en la directiva de hábitats, de manera que con claridad legal y transparencia contenga, al menos, lo que exige el apartado 5 de la Commission note on the designation of special areas of conservation (SACs), de 29 de marzo de 2012.*

*Alegación 2: Se propone incluir una nueva referencia en el artículo 6.1, el cual define el contenido y carácter de dichos planes, introduciendo la necesidad de que estos planes sean actualizados, no solo en base al mejor conocimiento científico y técnico, sino que contribuyan además al desarrollo local y al desarrollo económico de la zona afectada, así como al bienestar de sus habitantes.*

### **Contestación motivada:**

El contenido de los planes básicos de gestión y conservación atiende a lo preceptuado en el artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, que indica que los planes han de contener los siguientes elementos:

- Ámbito de aplicación (corresponde al punto 1.g del Plan del Espacio).
- Identificación e inventario de los hábitats naturales y especies de interés comunitario que han motivado la designación del espacio o espacios Red Natura 2000 incluidos en el ámbito del plan (corresponde al punto 2 del Plan del Espacio).
- Identificación, descripción y diagnóstico de los problemas de conservación que afecten de forma significativa a los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario en el ámbito del plan (corresponde a los puntos 4 y 9.2 del Plan del Espacio y para los valores no objeto de gestión, ver Planes de Valores).
- Definición de los objetivos de conservación (corresponde al punto 6, 7.a y se han añadido objetivos específicos en la versión de Plan del Espacio final y para los valores no objeto de gestión, ver Planes de Valores).



- Definición de las medidas de gestión para hábitats naturales y especies de interés comunitario, que incluirán, en su caso, la regulación de ciertas actividades sectoriales, el régimen de usos adaptado al ámbito territorial del plan, el calendario de aplicación de las medidas y una estimación presupuestaria para las mismas (*corresponde a los puntos 8 y 9 del Plan del Espacio y para los valores no objeto de gestión, ver Planes de Valores*).
- En su caso, prioridades de conservación y zonificación para la aplicación de las medidas de gestión (*corresponde al punto 6 del Plan del Espacio*).
- Mecanismos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario" (*corresponde al punto 10 del Plan del Espacio y para los valores no objeto de gestión, ver Planes de Valores*).

En este marco legal han sido definidos los borradores de los planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en Aragón.

De hecho, tal y como recoge el artículo 1 del proyecto de decreto en trámite de aprobación, es objeto del decreto *"La aprobación de los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón definidos en el artículo 7, estableciendo el desarrollo y alcance del contenido aludido en el artículo 57.3 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón"*.

En base a las alegaciones recibidas, y estimando las sugerencias recibidas, se ha procedido a modificar la redacción del ex artículo 6, incluyendo un nuevo artículo 8 **con el** siguiente tenor:

#### *Artículo 8. Contenido de los Planes Básicos de Gestión y Conservación.*

*1. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de Espacios Protegidos Red Natura 2000 contienen los elementos especificados en el artículo 57.3 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón y tienen los siguientes objetivos:*

- a) Identifican sus valores esenciales y los condicionantes para su gestión.*
- b) Establecen prioridades y objetivos de conservación.*
- c) Proponen el marco de gestión necesario para el cumplimiento de estos objetivos.*

*2. Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de Valores Red Natura 2000 contienen, para cada valor los siguientes contenidos:*

- a) Describen los requerimientos ecológicos, las presiones y amenazas identificadas para cada valor y los condicionantes para su gestión.*
- b) Establecen prioridades y objetivos de conservación y gestión y proponen medidas a escala regional para el cumplimiento de estos objetivos.*



c) *Especifican también qué Espacios Protegidos Red Natura 2000 son fundamentales para la conservación de dichos valores Red Natura 2000.*

### **3.8. AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PLANES BÁSICOS DE GESTION Y CONSERVACIÓN (art 9, ex artículo 7)**

*Alegación 1: Se debe clarificar el ámbito de aplicación de los planes básicos de gestión y conservación*

#### **Contestación motivada:**

Indica el artículo 56 del TRLEPA que “el ámbito de aplicación de un plan de gestión podrá corresponderse con un sólo espacio protegido Red Natura 2000 o con varios, agrupados en este caso en razón a su homogeneidad ecológica, a su continuidad espacial, o a razones de eficacia en la aplicación de medidas de conservación”.

Se señala que el nuevo proyecto de decreto ha suprimido el apartado 2 del ex artículo 7, modificando por tanto el ámbito de aplicación de los planes básicos de gestión y de conservación de valores RN2000, suprimiendo su anterior ámbito regional.

En base a las alegaciones recibidas, y estimando las sugerencias recibidas, el nuevo ámbito de aplicación de los mencionados planes queda establecido en el actual artículo 7.3 y artículo 9, que indican:

#### **Artículo 7.3.**

*Los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 se elaboran de forma individual para cada uno de los valores Red Natura 2000 presentes en territorio de Aragón y en ellos se establecen los objetivos y medidas necesarios para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los valores Red Natura 2000. Son instrumentos cuyo ámbito territorial es el de la Red Natura 2000 en Aragón y tienen un carácter complementario y subsidiario de los anteriores, así como respecto de los planes de recuperación o conservación aprobados en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

#### **Artículo 9. Ámbito de aplicación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación.**

*El ámbito de aplicación de los Planes Básicos de Gestión y Conservación corresponde a la delimitación oficial de los respectivos espacios protegidos Red Natura 2000 determinada en su norma de declaración.*

### **3.9. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PLANIFICACION DE LA RED NATURA 2000 (ex art 9 y 10)**

*Alegación: La regulación del sistema de información y planificación de la RN2000 no tiene que ver con el objeto del Decreto por no hacer referencia en su título. Igualmente añade que dicho sistema de información y planificación regulado en los artículos 9 y 10 suponen incrementar la carga burocrática y el gasto de la*



*administración, sin una justificación precisa y sin definición de su contenido y características administrativas. Solicitan información acerca de si tiene las garantías de un registro público.*

### **Contestación motivada:**

El Título de un proyecto de Decreto no tiene porqué contener todos los aspectos regulados en su contenido.

Por otra parte, el sistema de información y planificación de la Red Natura 2000 ya viene reconocido en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el cual indica que el dicho sistema se integra en el Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000 y que con él se desarrollarán las acciones de planificación, gestión, seguimiento, control y comunicación de datos e información sobre las especies, hábitats de interés comunitario y espacios de la Red Natura 2000 en Aragón.

Dicho sistema no se plantea como registro, sino como un mecanismo para el almacenamiento electrónico y comunicación de datos e información sobre las especies y hábitats de interés comunitario, y de los espacios protegidos Red Natura 2000 de Aragón.

El Sistema de Información y Planificación de Red Natura 2000 tiene como objetivos:

- Mejorar la calidad y el nivel de cobertura de la información referida a la Red Natura 2000 en Aragón.
- Impulsar los medios de difusión de la información relativa a la Red Natura 2000 en Aragón.
- Facilitar el mantenimiento y seguimiento de los planes de gestión de la Red Natura 2000.
- Facilitar la gestión y control de la Red Natura 2000 en Aragón.
- Facilitar la comunicación de datos e información sobre las especies y hábitats de interés comunitario, y de los espacios protegidos Red Natura 2000 de Aragón.



#### 4. ALEGACIONES AL CONTENIDO DE LOS PLANES DE GESTION Y CONSERVACION

##### 4.1. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN EN LA RED NATURA 2000. NORMATIVA DE APLICACIÓN

*Alegación 1: Se pide incluir el texto “y garantizando el desarrollo de proyectos e iniciativas tanto públicas como privadas que ayuden a la lucha contra la despoblación” al final del texto explicativo del punto “6. Prioridades de conservación en el espacio protegido”.*

*Alegación 2: Se considera que la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva de Aves y la Directiva de Hábitats, tiene como objetivo asegurar la protección de la biodiversidad, así como el mantenimiento de actividades agrícolas y ganaderas. Sin embargo, los planes de gestión que se someten a información pública se apartan del objetivo inicial descrito en la normativa comunitaria. Para el mantenimiento de las aves han sido fundamentales las prácticas tradicionales de agricultura extensiva de secano y la ganadería ovina, que son las que han preservado las condiciones de hábitat, lo cual no ha sido tenido en consideración en los planes de gestión*

*Alegación 3: Se pretenden aprobar unos planes para las ZEC y ZEPAs que no cumplen con las exigencias de las Directivas como ha puesto de manifiesto una reciente carta de emplazamiento. Se señala un incumplimiento en cuanto a los objetivos de conservación de especies y hábitats, a la obligatoriedad de establecer medidas de conservación respecto a los objetivos marcados, y a la necesidad de un plan de seguimiento de la eficacia de esas medidas.*

##### **Contestación motivada:**

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat) establece en su artículo 3 que el objetivo principal de la Red Natura 2000 es garantizar el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario. La Red Natura 2000 incluye asimismo las Zonas de Protección Especial para las Aves designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Dicha directiva indica en su artículo 4 que, “una vez elegido un lugar de importancia comunitaria (...), el Estado miembro dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos” y que, “con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias”, que deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en esos lugares (art. 6.1). Establece también que “los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de



*especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de esas zonas” (art. 6.2).*

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) establece, por su parte, que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat” y que “los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular” (art. 4).

Esas obligaciones jurídicas de conservación activa de los tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva Hábitat y de las especies de los Anexos II de la Directiva Hábitat y I de la Directiva Aves y de otras especies de aves migratorias de presencia regular han quedado plenamente incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así, en su artículo 46.1 dispone que “respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas”, que en todo caso implicarán “adecuados planes o instrumentos de gestión (...) que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable”.

En el ámbito aragonés es el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón el que, en su artículo 52.2, reitera cuales son las prioridades de conservación que fundamentan la declaración de dichas zonas.

El desarrollo de los instrumentos de gestión de los lugares Natura 2000 se hace necesario, además, por la obligación establecida por el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, derivado del mandato legal establecido por el artículo 4.4 de la Directiva Hábitat, de proceder a la declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000

Así pues, tanto en la directiva comunitaria como en la legislación estatal y autonómica se recoge que la selección de los valores naturales de interés comunitario que integran la Red Natura 2000, así como la delimitación de los territorios vinculados a la misma, se basa exclusivamente en criterios científicos, lo que asegura no sólo que se seleccionen los hábitats y especies más apropiados, sino que, además, estén presentes en la Red todos los hábitats y especies de interés comunitario. Asimismo, la valoración del estado de conservación también responde a criterios exclusivamente científicos.



En relación con la Carta Complementaria de Emplazamiento C(2020) 1350 final fechada en Bruselas a 2 de julio de 2020, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación efectúa una serie de consideraciones en su respuesta entre la que precisa que es fundamental resaltar la decisión del legislador español, de 2007, de optar por la elaboración de planes de gestión para la conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y los valores que albergan, lo que conlleva necesariamente la existencia de unos ciclos de planificación. Este mismo enfoque es el adoptado de facto en posteriores directivas vinculadas con la conservación de la biodiversidad, como la Directiva Marco del Agua.

La naturaleza del propio ciclo de planificación hace que los planes sean adaptativos y sometidos a procesos de mejora continua, y que necesariamente se basen en la mejor información disponible en cada caso. El enfoque mantenido hasta la fecha es que la falta de información acerca de algunos elementos no esenciales no debía de ser un impedimento para la elaboración y la aprobación de los planes de gestión, sino que uno de los elementos que debía de contemplar el propio plan era la obtención de dicha información.

Cabe señalar que los planes de gestión aragoneses están fundamentados en la mejor información disponible, y que ésta es la contenida en la base de datos estandarizada oficial europea de los lugares de la Red Natura 2000. A medida que se avanzaba en la elaboración de los planes de gestión, se ha aumentado también el conocimiento sobre los espacios, que se ha visto complementado además con consultas a expertos, obteniéndose en algunos casos datos adicionales referentes a parámetros poblacionales medidos en las unidades de referencia establecidas por la Comisión Europea. Toda esta mejora de información será incorporada a la base de datos estandarizada y transmitida a la Comisión Europea.

A pesar de ello, la falta de información, o su mala calidad, ha seguido siendo identificado como uno de los problemas para la gestión de los espacios, tal como expresan los planes que, de hecho, incluyen varias acciones para tratar de solventarlo. Considerando esta complejidad, los planes de gestión, los inventarios, las presiones y amenazas e incluso las medidas de gestión deben de entenderse como documentos dinámicos, actualizables en función del avance del grado de conocimiento, de la evolución de las poblaciones y de sus estados de conservación.

De esta forma, será a partir de este siguiente ciclo de planificación cuando sea visible el esfuerzo desarrollado por la Administración ambiental estatal y autonómica para dar solución al problema de la falta de datos de base comparables y la subsiguiente armonización de la definición y desarrollo de metodologías comunes para la evaluación del estado de conservación de los objetos de conservación.

A nivel de todo el estado español una medida de la que se están dando los primeros pasos es la realización de una base de datos común de carácter público donde se recopilen los objetivos y medidas de conservación para los distintos objetos de conservación recogidos en los planes.



Esta base de datos debe de servir no sólo como elemento que garantice la coherencia en la gestión, sino como fuente de información para los numerosos procedimientos donde se requiere información para la definición de medidas que garantice la conservación de la biodiversidad, como puedan ser los procesos de evaluación ambiental.

A partir de 2021 está previsto el desarrollo de herramientas para favorecer la implementación de los planes y la elaboración de memorias periódicas de gestión de cada espacio, donde se pueda conocer con precisión las medidas de conservación planificadas y realmente ejecutadas.

Asociado a lo anterior se propone el establecimiento de una base multiescalar de medidas de conservación, coordinada con los distintos sistemas autonómicos, que permita el seguimiento armonizado de la implementación de las medidas y facilite una evaluación de la eficacia coordinada y coherente. Su generalización, junto con la divulgación de las memorias de gestión, debe permitir dar a conocer el intenso trabajo realizado en buena parte de los espacios Natura 2000.

#### 4.2. INFORMACIÓN DISPONIBLE Y NECESIDAD DE REALIZAR FUTUROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

*Alegación 1: Se pone de manifiesto que se debe proceder a una revisión para garantizar la existencia real de los valores biológicos y ecológicos que pretenden protegerse, así como de las amenazas identificadas.*

##### **Contestación motivada:**

La gestión de los espacios Red Natura 2000 se guía por el mejor conocimiento disponible y se fundamenta en el principio de precaución, considerando el dinamismo de los ecosistemas. Por tal motivo, el sistema de planificación y gestión de la red se concibe como un sistema evaluable periódicamente, y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

De acuerdo con lo anterior, los planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 han sido elaborados utilizando la información oficial vigente. En este sentido, el listado de hábitats de interés comunitario y de especies de interés comunitario, mostrado en el punto “2. Valores RN2000 y Estado de Conservación” procede del Formulario Normalizado de Datos del espacio, que puede consultarse en <http://natura2000.eea.europa.eu/> y que responde a la información gestionada por la Comisión europea en el marco de los procedimientos de designación de los espacios Red Natura 2000.

Sin perjuicio de la información oficial indicada y contenida en los formularios normalizados, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón desarrolla, como uno de sus ejes prioritarios, líneas de trabajo tendentes a la actualización de la información disponible relativa a los espacios de la Red Natura 2000 en Aragón. Para ello se han adoptado las siguientes medidas:



- Se ha impulsado la finalización de la cartografía de hábitats de interés comunitario a escala 1:5000 en los espacios protegidos red Natura 2000.
- Se ha hecho un encargo a la empresa pública TRAGSATEC para que diseñe una metodología para la captura de la información necesaria para realizar las comunicaciones de datos relacionados con las especies de interés comunitario Red Natura 2000 que finaliza este año y afecta a 67 de las 140 especies de interés comunitario presentes en Aragón. Este encargo se completará con otro que está previsto realizar en 2021 para abordar el resto de especies.
- Se han revisado la presencia de los valores en los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

#### 4.3. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000, OBJETIVOS DE GESTIÓN Y ESTADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE.

*Alegación 1: Se solicita que se complete el apartado de objetivos de conservación de todos los espacios a todos los hábitats de interés comunitario que tengan una superficie significativa y a todas las especies de interés comunitario que tengan una presencia regular en el lugar.*

*Alegación 2: En los LICs no se han considerado las aves.*

*Alegación 3: El hecho de focalizar los recursos y esfuerzos de conservación en los valores más destacados, mejorando la eficacia y la eficiencia en la gestión, tienen que ver con las escasas intenciones de dotar de recursos a la conservación de los hábitats y las especies de la Red Natura 2000.*

*Alegación 4: Todos los hábitats presentes en el espacio y todas las especies del anexo II (excepto las clasificadas como no representativas) deben ser objetivo de conservación, existiendo la obligación de mantenerlos en un estado de conservación favorable*

#### **Contestación motivada:**

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat) establece en su artículo 3 que el *objetivo principal de la Red Natura 2000 es garantizar el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario.*

La Red Natura 2000 incluye asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Dicha directiva indica en su artículo 4 que, *“una vez elegido un lugar de importancia comunitaria (...), el Estado miembro dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años fijando las prioridades*



*en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos” y que, “con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias”, que deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en esos lugares (art. 6.1). Establece también que “*los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de esas zonas*” (art. 6.2).*

A la vista de lo expuesto, se puede comprobar que son objeto de gestión en los lugares de importancia comunitario los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II de la Directiva Hábitats.

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) establece, por su parte, que “*las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat*” y que “*los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular*” (art. 4).

Los Planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura, son unos instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 que han sido elaborados con una lógica técnica que responde a los objetivos de conservación que se pretenden alcanzar a través de la identificación de los valores objeto de conservación en el espacio y de las presiones y amenazas que les afectan, de la determinación de los objetivos de conservación para cada uno de estos objetos, y del establecimiento de las directrices y de las medidas de conservación necesarias para su consecución.

La selección de estos valores objeto de conservación se realizó considerando sus necesidades de conservación y se priorizaron según el elemento clave y la esencialidad, regional o local.

El elemento clave es un nuevo concepto que se genera al analizar la relación e interacción entre los valores Red Natura 2000 y sus espacios protegidos. Son agrupaciones de los principales valores que pueden asegurar un estado de conservación favorable de los EPRN2000. Estas agrupaciones comparten características ecológicas, y sus finalidades de conservación son afines.

El indicador de esencialidad es entendido como la relevancia que, para la conservación de un valor determinado, supone la existencia en buen estado de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 en el que se integra. El indicador de esencialidad se clasifica como regional, cuando su relevancia es reseñable en el ámbito de la Unión Europea y en el nacional;



es considerado local, cuando su relevancia es reseñable en el al ámbito de la Comunidad Autónoma.

En los borradores de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 sometidos a los trámites de audiencia a interesados e información pública se proponen medidas para todos y cada uno de los valores declarados en los Formularios Normalizados de Datos Vigentes.

En el apartado “DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS” se muestran las medidas por elemento clave, las medidas por esencialidad del espacio y finalmente, en relación con el resto de valores no asociados a elementos clave o a la esencialidad del espacio para los mismos se establece que se les aplica las medidas de conservación que se detallan en los correspondientes Planes Básicos de Gestión y Conservación del Valor.

También cabe destacar que en el apartado “VALORES RN2000 Y ESTADO DE CONSERVACIÓN” se relacionan todos los valores presentes en cada uno de los Espacios, y que en el apartado “CONDICIONANTES DE GESTIÓN DEL ESPACIO PROTEGIDO – Valores complementarios” se relacionan aquellos valores que, teniendo en cuenta el solape con otros Espacios Protegidos Red Natura 2000, son objeto de gestión a través de sus respectivos Planes.



#### 4.4. PRESIONES Y AMENAZAS IDENTIFICADAS EN EL ESPACIO PROTEGIDO

*Alegación 1:* Se exige detallar las amenazas, y establecer medidas mucho más concretas y no susceptibles de interpretación. Se exige que se citen presiones más concretas, no en términos absolutos y además se incluya un texto en el que se indique que: “estas presiones que se definen no son elementos excluyentes para proyectos de desarrollo para el territorio, tanto públicos como privados, sino que es obligatorio tenerse en cuenta para aplicar criterios correctores, entre ellos paisajísticos, que hagan posible el desarrollo de dichos proyectos”.

*Alegación 2:* No se ha realizado un diagnóstico detallado de las presiones y amenazas y que hay una ausencia de regulación en los planes en relación con el uso público deportivo.

*Alegación 3:* El diagnóstico sobre presiones y amenazas es totalmente insuficiente y no se ajusta a las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000.

*Alegación 4:* Se proponen un listado de presiones y amenazas para Planes de gestión con especies de aves esteparias, aves acuáticas y quirópteros.

##### **Contestación motivada:**

Cabe decir que de acuerdo con la Directrices de elaboración de informes exigidos al amparo del art. 17 de la Directiva Hábitats, que ofrece la Agencia Europea de Medioambiente en el portal de referencia para las comunicaciones del artículo 17 de la Directiva Hábitats ([http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats\\_art17/](http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats_art17/) - Reporting guidelines Article 17 (pdf)) se definen como:

- **Presiones:** Son los elementos de cambio o impactos que han actuado dentro del período de informe actual y tienen un impacto en la viabilidad a largo plazo de los valores de la red Natura 2000.
- **Las amenazas:** Son elementos de cambio o impactos futuros / previsibles (dentro de los dos próximos períodos de informe) que probablemente afecten la viabilidad a largo plazo de los valores de la red Natura 2000. Las amenazas no deben cubrir amenazas teóricas, sino más bien aquellas cuestiones que se consideren razonablemente probables. Esto puede incluir la continuación de presiones.

En el punto 4 del plan de gestión se describen las presiones y amenazas identificadas en el espacio protegido Red Natura 2000 por un grupo multidisciplinar formado por funcionarios del Gobierno de Aragón y especialistas externos. Para su determinación se han utilizados distintas formas fuentes de información, entre las que figuran los Formularios Normalizados de Datos.

El listado de presiones y amenazas es coherente con el listado de presiones y amenazas que ofrece la Agencia Europea de Medioambiente en el portal de referencia para las comunicaciones de los artículos 12 de la Directiva Aves y 17 de la Directiva Hábitats ([https://cdr.eionet.europa.eu/help/birds\\_art12/](https://cdr.eionet.europa.eu/help/birds_art12/)) y ([http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats\\_art17/](http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats_art17/)).

Así, y como ejemplo, la presión y amenaza “001 - Conversión en tierras agrícolas (excluyendo drenaje y quema)” se corresponde con la presión y amenaza “A01 - Conversión



en tierras agrícolas (excluyendo drenaje y quema)” del catálogo ofertado por la Agencia Europea de Medioambiente.

En el “cuadro de trazabilidad y correspondencia con la Unión Europea” del punto “9.2. Trazabilidad del plan” se muestra la identificación de presiones y amenazas a cada valor objeto de gestión en el espacio.

Para su determinación se han utilizado diferentes fuentes de información entre las que destacan:

- Formulario Normalizado de Datos de cada uno de los espacios (<https://natura2000.eea.europa.eu/>)
- Fichas: Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España ([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn\\_tip\\_hab\\_esp\\_bases\\_eco\\_acceso\\_fichas.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_acceso_fichas.aspx))
- Fichas de manejo y conservación de hábitats del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/habitats-de-interes-comunitario>)
- Inventario español de especies terrestres (<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-especies-terrestres/default.aspx>)
- Sampietro Latorre F. Aves de Aragón. *Atlas de especies nidificantes*. L0007702. Editorial: Gobierno de Aragón; ISBN: 8477537259; Año de publicación: 2000
- *Infraestructura* de datos espaciales de Gobierno de Aragón (<https://idearagon.aragon.es/visor/>)
- Criterio experto

Como ejemplo, y en relación con las presiones y amenazas vinculadas al uso público deportivo usadas en los Planes, estas son:

- 70 - Creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio (fuera de las áreas urbanas o recreativas)
- 71 - Actividades deportivas, turísticas y de ocio

Destacar que la presión y amenaza más identificada en los Espacios es la “71” que aparece 532 veces. La presión y amenaza “70” ocupa la cuarta posición con un total de 313 apariciones. Para su corrección se han propuesto 126 medidas. Unos ejemplos de las mismas son:

*Con la finalidad de conservar las poblaciones en las paredes ocupadas por esta especie en el EPRN, se prohibirá la escalada en las paredes en las que exista*



*poblaciones de esta especie dentro del EPRN, así como el ejercicio de cualquier tipo de práctica deportiva, turística o de ocio.*

*Minimizar y evitar el impacto causado por actividades de ocio, recreativas y deportivas, sean o no competitivas, que se realicen en los rodales forestales en los que esta especie se refugie, restringiendo el acceso a los mismos en las épocas de cría.*

En relación con las presiones y amenazas que figuran en los Planes de Gestión con especies de aves esteparias que relaciona en el Anexo III decir que en los borradores de los Planes figuran las siguientes:

|     |                                                                                                                       |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 001 | Conversión en tierras agrícolas (excluyendo drenaje y quema)                                                          |
| 003 | Conversión de sistemas agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada (p.e. cultivo único)              |
| 013 | Prácticas de labranza (por ejemplo, arar) en la agricultura                                                           |
| 016 | Irrigación en tierras agrícolas                                                                                       |
| 017 | Aplicación de fertilizantes naturales en tierras agrícolas                                                            |
| 018 | Aplicación de fertilizantes sintéticos (minerales) en tierras agrícolas                                               |
| 019 | Uso de productos fitosanitarios en la agricultura                                                                     |
| 056 | Energía eólica, undimotriz (olamotriz) y mareomotriz (incluyendo la infraestructura)                                  |
| 060 | Transporte de electricidad y comunicaciones (cables)                                                                  |
| 064 | Carreteras, caminos, ferrocarriles e infraestructuras relacionadas (p.e. puentes, viaductos, túneles)                 |
| 070 | Creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio (fuera de las áreas urbanas o recreativas) |

Cabe destacar que se han introducido medidas específicas horizontales para el sobrevuelo comercial y recreativo, incluyendo el uso de drones, en todos los Planes de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves.



En relación con las presiones y amenazas que figuran en los Planes de Gestión con especies de aves acuáticas que relaciona en el Anexo III decir que en los borradores de los Planes figuran las siguientes:

|     |                                                                                                                                                                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 001 | Conversión en tierras agrícolas (excluyendo drenaje y quema)                                                                                                                                        |
| 002 | Conversión de un tipo de uso de tierras agrícolas a otro (excluyendo drenaje y quema)                                                                                                               |
| 003 | Conversión de sistemas agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada (p.e. cultivo único)                                                                                            |
| 004 | Cambios en el terreno y la superficie de las áreas agrícolas                                                                                                                                        |
| 005 | Eliminación de pequeñas características del paisaje para la consolidación de parcelas de tierras agrícolas (setos, muros de piedra, juncos, zanjas abiertas, manantiales, árboles solitarios, etc.) |
| 006 | Abandono del manejo de pastizales (p.e. cese del pastoreo o siega)                                                                                                                                  |
| 011 | Quemas agrícolas                                                                                                                                                                                    |
| 012 | Ganadería (sin pastoreo)                                                                                                                                                                            |
| 013 | Prácticas de labranza (por ejemplo, arar) en la agricultura                                                                                                                                         |
| 016 | Irrigación en tierras agrícolas                                                                                                                                                                     |
| 017 | Aplicación de fertilizantes naturales en tierras agrícolas                                                                                                                                          |
| 018 | Aplicación de fertilizantes sintéticos (minerales) en tierras agrícolas                                                                                                                             |
| 019 | Uso de productos fitosanitarios en la agricultura                                                                                                                                                   |
| 024 | Actividades agrícolas generadoras de contaminación difusa de aguas superficiales o subterráneas                                                                                                     |
| 026 | Captaciones activas de aguas subterráneas, superficiales o mixtas para la agricultura                                                                                                               |
| 028 | Construcción y explotación de presas para la agricultura                                                                                                                                            |
| 060 | Transporte de electricidad y comunicaciones (cables)                                                                                                                                                |
| 064 | Carreteras, caminos, ferrocarriles e infraestructuras relacionadas (p.e. puentes, viaductos, túneles)                                                                                               |
| 070 | Creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio (fuera de las áreas urbanas o recreativas)                                                                               |
| 071 | Actividades deportivas, turísticas y de ocio                                                                                                                                                        |
| 083 | Captura de peces y marisco en agua dulce (recreativo)                                                                                                                                               |
| 084 | Caza                                                                                                                                                                                                |
| 090 | Envenenamiento de animales (excluyendo el envenenamiento por plomo)                                                                                                                                 |



|     |                                              |
|-----|----------------------------------------------|
| 091 | Uso de municiones de plomo o plomos de pesca |
|-----|----------------------------------------------|

En relación con las presiones y amenazas que figuran en los Planes de Gestión con la presencia de murciélagos que relaciona en el Anexo III decir que en los borradores de los Planes figuran las siguientes:

|     |                                                                                                                                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 003 | Conversión de sistemas agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada (p.e. cultivo único)                                                             |
| 006 | Abandono del manejo de pastizales (p.e. cese del pastoreo o siega)                                                                                                   |
| 010 | Pastoreo extensivo o infra pastoreo por parte del ganado                                                                                                             |
| 011 | Quemas agrícolas                                                                                                                                                     |
| 019 | Uso de productos fitosanitarios en la agricultura                                                                                                                    |
| 021 | Uso de otros métodos de control de plagas en la agricultura (excluyendo la labranza)                                                                                 |
| 032 | Conversión en otros tipos de bosque incluyendo los monocultivos                                                                                                      |
| 033 | Repoblación o introducción de especies no nativas o no típicas (incluyendo nuevas especies y GMOs)                                                                   |
| 036 | Tala (excluyendo la corta a hecho) de árboles individuales                                                                                                           |
| 037 | Eliminación de los pies muertos o moribundos, incluyendo los restos                                                                                                  |
| 038 | Eliminación de los árboles viejos (excluyendo los árboles muertos o moribundos)                                                                                      |
| 040 | Clareos, claras y cortas de regeneración                                                                                                                             |
| 041 | Gestión forestal que reduce los bosques viejos                                                                                                                       |
| 046 | Extracción de minerales (p.e. rocas, metales, gravas, arenas, conchas)                                                                                               |
| 056 | Energía eólica, undimotriz (olamotriz) y mareomotriz (incluyendo la infraestructura)                                                                                 |
| 060 | Transporte de electricidad y comunicaciones (cables)                                                                                                                 |
| 064 | Carreteras, caminos, ferrocarriles e infraestructuras relacionadas (p.e. puentes, viaductos, túneles)                                                                |
| 065 | Rutas aéreas de aviones, helicópteros y otras aeronaves no recreativas                                                                                               |
| 067 | Conversión de otros usos de la tierra a viviendas, asentamientos o áreas recreativas (excluyendo drenaje y modificación de costas, estuarios y condiciones costeras) |
| 070 | Creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio (fuera de las áreas urbanas o recreativas)                                                |
| 071 | Actividades deportivas, turísticas y de ocio                                                                                                                         |
| 084 | Caza                                                                                                                                                                 |



|     |                                                                           |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|
| 085 | Gestión de stocks y juegos de pesca                                       |
| 090 | Envenenamiento de animales (excluyendo el envenenamiento por plomo)       |
| 097 | Ejercicios y operaciones terrestres militares, paramilitares o policiales |
| 100 | Cierre o restricción de los accesos a un lugar/hábitat                    |
| 102 | Otras intrusiones o perturbaciones humanas no mencionadas anteriormente   |
| 130 | Cambio climático                                                          |

Se ha procedido a revisar el listado de presiones y amenazas para garantizar que no se incluye ninguna no existente en Aragón.

#### 4.5. MEDIDAS DE CONSERVACION.

*Alegación 1: A juicio de algunos alegantes, las medidas son limitativas y priorizan los sistemas tradicionales de gestión que van a hacer inviable su práctica en la sociedad actual y se excluye con ellas las actividades económicas actuales, todo ello arrastra a la muerte del territorio al que le afecte el plan.*

*Alegación 2: Se recomienda el establecimiento de medidas de conservación para las especies, especialmente para aquellas especies agrícolas y esteparias amenazadas, que sean eficaces y realistas, que incluyan áreas de zonificación concretas, periodicidad, y que tengan asociado un presupuesto. Propone medidas para especies esteparias amenazadas que no disponen de un plan de gestión.*

#### Contestación motivada:

En respuesta cabe decir que es en el punto 9 del plan dónde se muestran las medidas establecidas para la conservación de los valores objeto de gestión en el mismo. Estas se corresponden con las medidas del listado de medidas de conservación que propone la Agencia Europea de Medioambiente en el portal de referencia para las comunicaciones de los artículos 12 de la Directiva Aves y 17 de la Directiva Hábitats ([https://cdr.eionet.europa.eu/help/birds\\_art12](https://cdr.eionet.europa.eu/help/birds_art12)) y ([http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats\\_art17/](http://cdr.eionet.europa.eu/help/habitats_art17/)).

Por ejemplo, el listado de medidas propuestas en el Plan ES0000182 – VALCUERNA, SERRETA NEGRA Y LIBEROLA es el siguiente:

- 1 - Evitar la conversión de hábitats naturales y seminaturales, y de hábitats de especies en tierras agrícolas.
- 2 - Restaurar pequeñas características del paisaje en tierras agrícolas.
- 5 - Adaptar la siega, el pastoreo y otras actividades agropecuarias equivalentes.
- 9 - Gestionar el uso de fertilizantes naturales y químicos en producción agropecuaria (animal y vegetal).



*20 - Adaptar/cambiar las prácticas de gestión y explotación forestal.*

*30 - Reducir el impacto de carreteras e infraestructuras del transporte.*

*40 - Gestionar el cambio de usos del suelo debido a la construcción y el desarrollo de infraestructuras.*

*42 - Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas.*

De acuerdo con la mencionada lista, cada medida va dirigida a corregir las afecciones provocadas por una presión y amenaza.

En el “cuadro de trazabilidad y correspondencia con la Unión Europea” del punto “9.2. Trazabilidad del plan” se muestra la trazabilidad entres los valores objeto de gestión en el espacio, las presiones y amenazas y las medidas propuestas.

En el mencionado borrador de Plan las medidas propuestas para A707 - *Aquila fasciatus* son:

1 - Evitar la conversión de hábitats naturales y seminaturales, y de hábitats de especies en tierras agrícolas.

*Se evitarán, las afecciones a esta especie, por conversión en tierras agrícolas mediante especialización y/o intensificación de cultivos (agrícolas o forestales). Se promoverá el mantenimiento de un paisaje agroforestal diversificado con presencia de roquedos, coníferas, quercíneas y matorral.*

30 - Reducir el impacto de carreteras e infraestructuras del transporte.

*Promover condiciones o medidas correctoras a las acciones operativas para minimizar las afecciones al hábitat ocupado por esta especie, como consecuencia de la presencia o instalación de tendidos eléctricos.*

40 - Gestionar el cambio de usos del suelo debido a la construcción y el desarrollo de infraestructuras.

*Prohibir la instalación de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio en las proximidades de los roquedos y paredes en los que nidifique esta especie. Limitar el uso de las ya existentes en las épocas de nidificación.*

42 - Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas.

*Minimizar y evitar el impacto causado por actividades de ocio, recreativas y deportivas, sean o no competitivas, limitando su realización en la época de cría, cerca de los cortados y acantilados en los que ésta nidifique.*



Para la determinación y descripción de las medidas se han utilizado, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- Fichas: Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España ([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn\\_tip\\_hab\\_esp\\_bases\\_eco\\_acceso\\_fichas.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_acceso_fichas.aspx))
- Fichas de manejo y conservación de hábitats del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/habitats-de-interes-comunitario>)
- Inventario español de especies terrestres (<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-especies-terrestres/default.aspx>)
- Sampietro Latorre F. Aves de Aragón. *Atlas de especies nidificantes*. L0007702. Editorial: Gobierno de Aragón; ISBN: 8477537259; Año de publicación: 2000
- Criterio experto.

No hay que olvidar, por otra parte, que los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 y tienen un carácter complementario y subsidiario de los planes de espacios, así como respecto de los planes de recuperación o conservación aprobados en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.



#### 4.6. COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON RED NATURA 2000. REGULACION DE USOS.

Alegación 1: El proyecto de decreto no hace ninguna mención a la necesidad de aprobar el régimen jurídico aplicable a las ZEC. No queda clara la definición de los efectos jurídicos de la declaración de las ZEC, delimitando los derechos y obligaciones adquiridas por los propietarios y las administraciones con la declaración, entre las que las más importantes son las de la protección preventiva y la Evaluación Adecuada (EA) de las actividades que pueden afectarles.

Alegación 2: ~~Al entender de los alegantes,~~ El proyecto de decreto no resuelve la superposición de los regímenes del plan de valores de algunas especies y los planes de recuperación aprobados, ni la superposición total o parcial en un espacio de un plan básico de gestión de una ZEC y un plan básico de gestión de una ZEPA.

Alegación 3: Se propone incluir en el punto "7.b. Estrategias de conservación" un apartado nuevo en el que se indique que "los suelos agrícolas pueden sufrir transformación para ser destinados a otras actividades de desarrollo ligado a los diferentes sectores económicos siempre adecuándose a criterios medioambientales".

Alegación 4: Se propone incluir en el punto "8 de directrices de conservación" una nueva directriz denominada "Directrices relacionadas con el desarrollo socioeconómico de la zona: Se facilitará el desarrollo de la zona con actividades económicas que puedan implantarse preferentemente en terrenos agrícolas pudiendo cambiar el destino de ese suelo para ubicar en él proyectos tratando de reducir el impacto que en la zona puedan tener como es el caso del paisaje o del agua y en aras de generar actividad económica que ayude a asentar población".

Alegación 5: En el punto "9.1. Listado de medidas" se propone eliminar la medida "58 – Reducir el impacto de otras acciones específicas del ser humano" e incluir una nueva medida en la que se señale: "Favorecer el desarrollo socioeconómico principalmente en terrenos agrícolas pudiendo cambiar el uso de este suelo reduciendo el impacto que pueda tener en la zona con correcciones paisajísticas". También se solicita la revisión de la redacción de todas estas medidas (punto 9.1) ya que la redacción de las mismas tal y como están plasmadas dan a entender que se van a priorizar los sistemas tradicionales de gestión que van a hacer inviable su práctica en la sociedad actual y se excluye con ellas las actividades económicas actuales.

Alegación 6: Se hace imprescindible compatibilizar la preservación del medio ambiente basado en estudios rigurosos de conservación y el desarrollo social y económico del medio rural. De hecho, la inclusión de la Red Natura 2000 provoca que no se puedan instalar regadíos en la localidad. Igualmente, la protección de la ZEC lleva consigo que no se permitan actuaciones sobre el cauce para frenar el riesgo de avenidas causadas por el río Ebro.

Los planes de gestión de la Red Natura 2000 deberían flexibilizar los informes ambientales para las actividades agrícolas y ganaderas y las actuaciones sobre el cauce.

Alegación 7: Se pone de manifiesto la concurrencia de figuras de protección que pueden conllevar limitaciones tan extensas que no permitan ninguna actividad.

Alegación 8: Se plantea la posibilidad de incluir un nuevo apartado 8 en el artículo 6 con el siguiente tenor: "Dado que la designación de una zona para formar parte de la Red Natura 2000 no conlleva de por sí la prohibición concreta de actividades, siempre que éstas sean ambientalmente sostenibles y no afecten negativamente a la integridad del lugar o la conservación de los hábitats y especies vivas presentes, los planes de gestión de la Red Natura 2000 han de asegurar una adecuada protección de la biodiversidad europea, contemplando espacios naturales y también hábitats seminaturales fruto de la interacción secular del hombre y sus actividades (agrícola, ganadera, deportivas, etc.), por lo que han de asegurar el mantenimiento de dichas actividades y la conservación de los paisajes y actividades tradicionales."



***Alegación 9:** Solicita que se contemple el “uso de agua y energía en instalaciones de almacenamiento de bombeo reversible” como uno más de los posibles usos específicos que pudieran integrarse en las zonas de especial protección, distinguiéndolos de las infraestructuras energéticas.*

***Alegación 10:** Solicita que en el epígrafe Directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras, se modifique la frase “Con objeto de minimizar afecciones a hábitats sensibles o hábitats de especies especialmente sensibles a su modificación, se promoverá que las nuevas líneas eléctricas u otras infraestructuras de producción energética, no se ubiquen en los mismos” puesto que parece indicar que se deba descartar a priori cualquier infraestructura energética.*

***Alegación 11:** Solicita que en el epígrafe Directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras, se modifique la frase “Para disminuir la mortalidad de especies protegidas por electrocución o colisión, se facilitará la corrección de líneas eléctricas existentes, y que las nuevas sean subterráneas.” puesto que parece indicar que se deba descartar a priori cualquier línea eléctrica aérea.*

***Alegación 12:** Solicita que en el epígrafe Directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras, se modifique la frase “Se evitarán construir otras infraestructuras de producción energética” puesto que parece indicar que se deba descartar a priori cualquier infraestructura energética.*

***Alegación 13:** Se solicita la incompatibilidad de cualquier tipo de instalación de generación eléctrica en el seno de los espacios que conforman la Red Natura 2000, los corredores que permiten su conectividad y en sus áreas periféricas.*

***Alegación 14:** Se solicita la despriorización de grandes parques eólicos y solares.*

***Alegación 15:** La aplicación del artículo 42.4 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativa a la promoción de actividades coherentes con valores de la Red Natura 2000 que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales resulta imposible con la planificación actual, al no recogerse en ningún instrumento de planificación (ni en los Planes de Gestión, ni en el Plan Director sin aprobar), cuáles son las actividades y usos compatibles con los valores que justifican la declaración de los espacios y contribuyen a la conservación o restauración de los valores naturales del lugar.*

***Alegación 16:** Se propone incluir en el capítulo IV relativo a los planes de gestión y conservación una nueva redacción al artículo 5, relativo a la finalidad de los planes básicos de gestión y conservación, incluyendo la obligación de tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.*

### **Contestación motivada:**

En cuanto a la compatibilización de actividades y usos con Red Natura 2000 es preciso incidir en que el desarrollo de las actividades humanas en espacios de la Red Natura 2000 no es incompatible con la preservación de los valores ecológicos que justificaron su declaración. De acuerdo con lo anterior, la declaración de una ZEC o ZEPA no excluye la realización de actividades socioeconómicas. De hecho, es esa la línea argumental planteada en el artículo 46.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, al indicar que los planes de gestión tendrán en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación.



*En cuanto al proceso de intervención administrativa:*

En primer lugar, se remarca el principio recogido en las directivas de hábitats y aves según el cual la designación de una ZEC o una ZEPA es plenamente compatible con el desarrollo de actividades ambientalmente sostenibles que no afecten negativamente a la integridad del lugar o la conservación de los hábitats y especies que justificaron su declaración.

Por otra parte, se comunica que el procedimiento de intervención administrativa para valorar la compatibilidad de actividades con RN2000 queda regulado en los instrumentos legales de aplicación, y que son los concretados en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Igualmente señala el artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón que la evaluación de programas, planes y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda tener repercusiones sobre la Red Natura 2000, se realizará, según proceda, de conformidad con el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o el procedimiento de evaluación de Zonas ambientalmente sensibles establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental, así como en consonancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

La tramitación de los planes, programas o proyectos que cuenten con una evaluación de repercusiones negativa por generar afecciones significativas a los espacios RN2000 incluidos en los planes de gestión, pero que deban realizarse por razones imperiosas de interés público de primer orden, podrán acogerse al régimen de excepcionalidad recogido en el artículo 46.(párrafo 5 y 6) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, debiendo tomar las Administraciones Públicas competentes cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida.

Finalmente, basta recordar que el artículo 57 (párrafos 4 y 5) del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (TRLEPA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, regula quién es el órgano competente (INAGA o Dirección General de Gestión Forestal y Medio Natural) para autorizar los usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

Por consiguiente, y en relación a la sugerencia de inclusión en los Planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de criterios que flexibilicen los informes ambientales para permitir el desarrollo las actividades agrícolas y ganaderas, así como las actuaciones relacionadas con el mantenimiento del cauce, cabe concluir que, en aplicación del principio de jerarquía normativa, el procedimiento de intervención administrativa para valorar la compatibilidad de actividades y usos con RN2000 no puede ser modificado a priori por un plan de gestión, ya que dicho procedimiento queda



regulado en los instrumentos legales de aplicación, y que son los concretados en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

En relación con la inclusión en los planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura de un criterio de compatibilización “a priori” que permita, en todo caso, la aprobación de “proyectos de desarrollo para el territorio”, nos remitimos a lo expuesto con anterioridad.

#### Respecto a la concurrencia de figuras de protección.

Se comunica que, las medidas incluidas en los planes básicos de gestión y conservación se han centrado en todo caso en los valores seleccionados descritos con anterioridad, los cuales son objeto de conservación en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, así como la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Por consiguiente, será en una ulterior fase de ejecución de los planes cuando se desarrolle la coexistencia de otras medidas de gestión ambiental aplicables en el territorio, entre las que se incluyen las establecidas por la presencia de otras especies catalogadas de conformidad con el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de Marzo. Así pues, para aquellas especies que dispongan de planes de recuperación, de conservación o de conservación del hábitat aprobados por el Gobierno de Aragón, se atenderán las directrices o prioridades contenidas en estos instrumentos.

#### **4.7. FINANCIACION Y COMPENSACIONES ECONOMICAS**

Alegación 1: En cuanto a la financiación y cronograma de ejecución, los Planes de Gestión de cada espacio de la Red Natura 2000 no contienen disposición alguna sobre financiación.

Alegación 2: Se solicita que se incluya un método, plan o programa de compensación económica al territorio incluido en la ZEC, pues son muchas y graves las pérdidas económicas que se producirán, así como los elevados costes de conservación que supone esta inclusión si se aprueba el mismo tal y como está redactado, además se reclama que esa compensación se establezca en un marco temporal tasado y determinado.

Alegación 3: La ubicación de una actividad agraria en una ZEPA o LIC supone una carga para ayuntamientos, agricultores y ganaderos. Las medidas de conservación requieren compensaciones económicas por las restricciones impuestas a los agricultores en relación con las medidas a aplicar en zonas esteparias y en zonas de cauce. Se cuestiona la distribución efectuada por el Gobierno de Aragón respecto a los fondos europeos para contribuir a la implantación de la Red Natura 2000.

#### **Contestación motivada:**

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Comisión



adoptará un Marco de Acción Prioritaria (MAP) con las medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de los objetivos de la RN2000 y que supongan cofinanciación. Así, los MAP se constituyen como instrumentos dirigidos a la identificación de las prioridades y las medidas de conservación requeridas en la Red Natura 2000 así como sus posibles fuentes de financiación, principalmente a partir de los distintos fondos pertinentes de la UE.

En base a ello, en marzo de 2020 el Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaboró el MAP para Natura 2000 en el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, en el que figura lo correspondiente a la identificación de prioridades, medidas de conservación y posibles fuentes de financiación requeridas en los espacios de la Red Natura 2000 del estado español, integrando en el documento lo concerniente a la realidad aragonesa en cuanto a medidas de conservación específicas y posibles fuentes de financiación comunitaria directamente vinculadas a la conservación de los objetivos de la red.

En segundo lugar, y en relación a otras líneas de financiación ligadas a la conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible en el ámbito aragonés -más allá de la Red Natura 2000-, se ha de traer a colación lo establecido en la Estrategia aragonesa de Biodiversidad y la Red Natura 2000- Horizonte 2030, aprobada en Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón de fecha 12 de febrero de 2019. Dicha estrategia establece entre sus objetivos estratégicos “*detener la pérdida y deterioro de la biodiversidad mejorando su estado de conservación*” y “*favorecer los equilibrios entre protección de la biodiversidad, desarrollo y bienestar*”. Para su cumplimiento la estrategia plantea la formulación del Plan Aragón Biodiversa 2030 en el que se concretarán las necesidades de mejora presupuestaria para su adecuada implantación, así como los recursos presupuestarios previsiblemente disponibles.

Dicho Plan Aragón Biodiversa 2030 será, pues, según la Estrategia aprobada, el instrumento en el que se establecerán los recursos presupuestarios para la aplicación de las medidas en materia de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible recogidas en dicha Estrategia aragonesa, incluyendo, en su caso, una actualización de las nuevas medidas exigidas por la política comunitaria ambiental para adoptar durante los años 2020-2030, en concreto los criterios marcados por la “*Estrategia de la Unión europea sobre la biodiversidad para 2030*” y el “*Pacto Verde Europeo*” (European Green Deal).

En tercer lugar, la memoria de impacto elaborada en el marco del procedimiento de aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los planes básicos de gestión de ZEC y ZEPA en Aragón en la línea de lo indicado en el artículo 8 de la Directiva Hábitats, reconoce explícitamente la necesidad del apoyo comunitario para la implementación de sus medidas mediante cofinanciación a través de los correspondientes instrumentos financieros.

En este orden de cosas, además de la disponibilidad y asignación de fondos propios del Gobierno de Aragón, las medidas contempladas en los planes básicos de gestión y conservación de la RN2000 serán financiadas con cargo a los distintos programas operativos de los fondos europeos, particularmente: Feader, al instrumento financiero de la Unión Europea en materia de medio ambiente LIFE, así como otros programas de cooperación territorial (POCTEFA, SUDOE ...)



La aplicación de los nuevos Ecoesquemas de la PAC, así como de las medidas de Agroambiente y Clima se considera igualmente una vía esencial para la financiación de los incentivos por la que debe apostar la gestión de la Red Natura 2000 en Aragón.

Todo ello, unido a los recursos presupuestarios del Gobierno de España asignados a través de la Conferencia Sectorial de Medioambiente, configura la oferta de donde obtener financiación adicional a la aportada directamente por el Gobierno de Aragón para la defensa de la biodiversidad.

#### 4.8. INTERVENCION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y OTROS AGENTES SOCIOECONOMICOS EN LA GESTION DE LA RED NATURA 2000

*Alegación 1: Debe concretarse el modelo de gestión para estos espacios, que debería ser un modelo participativo, en el cuál participaran autoridades locales, técnicos, usuarios, etc.*

*Alegación 2: Dado que las directrices son vinculantes en cuanto a sus fines, y que corresponde a las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velar por su cumplimiento y desarrollar sus actuaciones, se ruega contar con las aportaciones de los agentes socio-económicos representados por sus asociaciones respectivas, de modo similar al funcionamiento de los patronatos de los Espacios Naturales Protegidos.*

#### **Contestación motivada:**

Respecto a la implicación de los ayuntamientos en la gestión de la Red Natura 2000 así como de otros agentes socioeconómicos a la hora de concretar las políticas futuras que afecten a la gestión de la Red Natura, es de señalar que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón apuesta por mejorar los cauces participativos que permitan considerar a los diferentes agentes y actores vinculados directamente a la Red Natura 2000 de Aragón. En este sentido se prevé la creación de un Patronato de la Red Natura 2000 que permita incrementar la capacidad de cooperación de la Administración con los agentes y actores externos vinculados o interesados en la gestión de la Red Natura 2000 de Aragón, así como en el desarrollo de los territorios asociados a la misma.

#### 4.9. LÍMITES Y CARTOGRAFÍA: LÍMITES PUESTOS A INFORMACIÓN PÚBLICA Y REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS PLANES.

*Alegación 1: Se alega una escala insuficiente de los planos de detalle mostrados en los planes.*

*Alegación 2: Se sugiere la necesidad de ajustar el ámbito territorial de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.*

*Alegación 3: Se solicita que las medidas de conservación de hábitats no sean de aplicación a aquellos ámbitos recogidos en planeamientos aprobados definitivamente como suelo Urbano o Delimitaciones de Suelo Urbano que se encuentren en vigor en cada municipio, y en ausencia de dichos instrumentos, en aquellos terrenos que cumplan*



los requisitos establecidos en el art. 12 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para ser considerados como suelo urbano.

*Alegación 4: Se manifiesta que las modificaciones de los límites puestas a información pública suponen en todos los casos la descatalogación parcial de los espacios al excluir de los mismos un diferente número de parcelas. Respecto de la cartografía se afirma que la cartografía final de cada plan no se ajusta a los criterios establecidos en la normativa.*

*Alegación 5: Se propone mejorar la información sobre la titularidad del suelo y los instrumentos de planeamiento y de ordenación de los municipios incluidos en los citados ámbitos territoriales.*

### **Contestación motivada:**

En los distintos planes básicos de gestión y conservación de la Red Natura 2000 se muestra en la última página un mapa de detalle, de carácter descriptivo, con los límites del espacio sobre el Mapa Topográfico Nacional del IGN. Tal y como se declara en el punto 1.g de cada uno de los planes, las coberturas cartográficas de límites pueden consultarse en el servidor oficial del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/visor/>) y están disponibles en la colección de "Espacios Protegidos" del "Servicio de Descargas" del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/descargas.jsp>).

En el Anexo I del proyecto de Decreto relativo a la declaración de las ZEC figura una referencia a que las coberturas cartográficas de límites pueden consultarse en las anteriormente citadas direcciones electrónicas.

En relación con el ajuste del ámbito territorial de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 cabe decir que el presente proceso de información pública se realiza con el objeto de alcanzar la declaración de ZEC y la aprobación de los planes de gestión y conservación de valores y espacios Protegidos Red Natura 2000, lo que en ningún caso supone la redefinición de límites de los ámbitos espaciales de los actuales LIC o ZEPAs.

Se informa, por otra parte, para su conocimiento que el proceso de propuesta de modificación del ámbito territorial de un Espacio Protegido Red Natura 2000 se recoge en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, el cual especifica que *"La propuesta de modificación del ámbito territorial de un Lugar de importancia comunitaria, de una Zona de especial conservación o de una Zona de especial protección para las aves, incluso en el caso de ajuste de límites cartográficos, se efectuará mediante orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, exigiendo en todo caso, previamente a la aceptación de la propuesta por parte de la Comisión europea, trámite de información pública e informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón"*.

Por todo ello se espera a disponer de la cartografía de hábitats de interés comunitario a escala 1:5000 en los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y una información más detallada sobre las especies de interés comunitario de Red Natura 2000 para poder ajustar con mayor



precisión los límites de los mismos a los valores de conservación y gestión que justifican su declaración. En línea con lo expuesto se han adoptado las siguientes medidas:

- Se ha impulsado la finalización de la cartografía de hábitats de interés comunitario a escala 1:5000 en los Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- Se ha hecho un encargo a la empresa pública TRAGSATEC para que diseñe una metodología para la captura de la información necesaria para realizar las comunicaciones de datos relacionados con las especies de interés comunitario red Natura 2000 que finaliza este año y afecta a 67 especies de las 140 especies de interés comunitario presentes en Aragón. Este encargo se completará con uno que está previsto realizar en 2021 para abordar el resto de especies.

Por consiguiente, se pone de manifiesto que los límites de los espacios protegidos Red Natura 2000 no han sido modificados en ningún caso durante el actual proceso planificador.

Respecto de la no aplicación de las medidas a los suelos a aquellos ámbitos recogidos en planeamientos aprobados definitivamente como suelo Urbano o Delimitaciones de Suelo Urbano

El ámbito territorial oficial de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 es el que figura actualmente en el servidor oficial del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/visor/>) y están disponibles en la colección de “Espacios Protegidos” del “Servicio de Descargas” del IDEAR (<https://idearagon.aragon.es/descargas.jsp>).

En cuanto a la aplicabilidad de las medidas de conservación en los suelos urbanos, la más reciente sentencia al respecto, STS/1706/2020 del Tribunal Supremo, ha venido a establecer que los terrenos en Red Natura 2000 clasificados como suelos urbanizables deben ser excluidos de cualquier desarrollo urbanístico, no así el suelo urbano dado su carácter reglado y no discrecional.

Respecto de la mejora de la información sobre la titularidad del suelo y los instrumentos de planeamiento y de ordenación de los municipios incluidos en los citados ámbitos territoriales se acepta la alegación y se ha procedido a su actualización y corrección.

#### **4.10. CORREDORES BIOLÓGICOS.**

*Alegación 1: Se solicita que se otorgue relevancia prioritaria en los planes de gestión de las zonas de especial protección para las aves a los territorios que no formando parte de la Red Natura 2000, es necesario para el mantenimiento y funcionalidad ecológica de la biodiversidad de los espacios que están dentro de dicha red. Se solicita garantizar la conectividad territorial mediante la instauración de corredores ecológicos.*



### **Contestación motivada:**

En el art. 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat) se establece que:

*“Cuando lo consideren necesario, los Estados miembros, en el marco de sus políticas nacionales de ordenación del territorio y de desarrollo y, especialmente, para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, se esforzarán por fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.*

*Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel de puntos de enlace (como los estanques o los sotos) resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.”*

En el ámbito nacional, el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, no realiza ninguna alusión a la conectividad ecológica de la Red Natura 2000 en el Capítulo II del Título III, y por tanto tampoco aparece la cuestión al regular el contenido mínimo de los planes de gestión, sino que lo hace en el Capítulo XI, art. 74, y no para una determinada tipología de espacios como podrían ser los de la Red Natura 2000 sino que se refiere a todos los espacios protegidos:

*1. Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de los espacios protegidos, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo previsto en esta ley, así como en la ley de ordenación del territorio, fomentará la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.*

*2. En la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón preverá mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio,*



*estableciendo o reestableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.*

*3. Se fomentarán en las vías pecuarias los usos compatibles, complementarios y especiales en términos acordes con su naturaleza y sus fines, contribuyendo a la preservación de la flora y fauna silvestres.*

*4. Se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.*

Adicionalmente, los planes de ordenación de los recursos naturales son instrumentos adecuados para planificar los corredores verdes, pero es sobre todo el Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 el instrumento más adecuado para abordar la conectividad de los elementos que componen la red.

Por último, se pone en su conocimiento la aprobación el pasado 27 de octubre de 2020 por el Consejo de Ministros de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas ([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conectividad-fragmentacion-de-habitats-y-restauracion/Infra\\_verde.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conectividad-fragmentacion-de-habitats-y-restauracion/Infra_verde.aspx)). Las comunidades autónomas, basándose en las directrices de la Estrategia nacional, desarrollarán en un subsiguiente plazo máximo de tres años tras la publicación de la mencionada Estrategia nacional sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en aquella y la adaptarán al ámbito autonómico.



#### 4.11. ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000.

*Alegación 1:* Se solicita que se otorgue relevancia prioritaria en los planes de gestión de las zonas de especial protección para las aves a las áreas periféricas y de influencia de los espacios que conforman la Red Natura 2000

*Alegación 2:* Debería clarificarse qué régimen es de aplicación a los planes, programas y proyectos que se realicen fuera del ámbito de los planes básicos de gestión y conservación, pero que puedan afectar a los valores presentes en ellos.

##### **Contestación motivada:**

En el art. 55.1 Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón se establece que se adoptarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

El ámbito territorial de los planes queda establecido en el definido por los Espacios Protegidos Red Natura 2000 al que se correspondan.

Por su parte el artículo 58 de esa norma indica que: *“La evaluación de programas, planes y proyectos que sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda tener repercusiones sobre la Red Natura 2000, se realizará, según proceda, de conformidad con el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o el procedimiento de evaluación de Zonas ambientalmente sensibles establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental, así como en consonancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre”.*

La aplicación de este precepto implica, obviamente, que el órgano competente (INAGA o Dirección General competente en la materia, según los casos), evalúe los planes o proyectos que, localizados fuera de un espacio RN2000, puedan producir un impacto significativo en la conservación de las especies y hábitats dentro del lugar.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
Jesús Antonio Insausti López  
Jefe de Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000



## ANEXO I: Listado de alegantes

| Alegante                                       | Fecha registro alegación |
|------------------------------------------------|--------------------------|
| Ayto. Bielsa                                   | 15/10/2020               |
| Ayto. Bielsa                                   | 15/10/2020               |
| Ayto. Castillazuelo                            | 06/10/2020               |
| Ayto. Fonz                                     | 24/09/2020               |
| Ayto. Ilche                                    | 24/09/2020               |
| Ayto. Pozan de Vero                            | 23/09/2020               |
| Ayto. Tamarite de Litera                       | 23/09/2020               |
| Ayto. Ainsa-Sobrarbe                           | 01/10/2020               |
| Ayto. Alcampell                                | 25/09/2020               |
| Ayto. Arén                                     | 06/10/2020               |
| Ayto. Azara                                    | 25/09/2020               |
| Ayto. Beranuy                                  | 13/10/2020               |
| Ayto. Bisaurri                                 | 28/10/2020               |
| Ayto. Castillonroy                             | 30/09/2020               |
| Ayto. Isábena                                  | 13/10/2020               |
| Ayto. Olvena                                   | 15/10/2020               |
| Ayto. Peralta de Calasanz                      | 24/09/2020               |
| Ayto. Plan                                     | 25/09/2020               |
| Ayto. San Esteban de Litera                    | 29/09/2020               |
| Ayto. Sopeira                                  | 07/10/2020               |
| Ayto. Torla-Ordesa                             | 05/10/2020               |
| Ayto. Torre la Ribera                          | 14/10/2020               |
| Ayto. Valle de Lierp                           | 08/10/2020               |
| Ayto. Ballobar                                 | 08/10/2020               |
| Ayto. Chamalera                                | 08/10/2020               |
| Ayto. Mequinenza                               | 14/10/2020               |
| Ayto. Osso de Cinca                            | 09/10/2020               |
| Comunidad de Regantes Monegros Sur Sector XIII | 15/10/2020               |
| Ayto. El Pueyo de Araguás                      | 14/10/2020               |
| Ayto. El Pueyo de Araguás                      | 14/10/2020               |
| Ayto. El Pueyo de Araguás                      | 14/10/2020               |
| Entidad Local Menor de Los Molinos             | 14/10/2020               |
| Comunidad de Bienes de Los Molinos             | 02/10/2020               |
| Comunidad de Bienes de Los Molinos             | 02/10/2020               |
| Comunidad de Bienes de Los Molinos             | 02/10/2020               |
| Junta de Propietarios Sierra de Araguás        | 02/10/2020               |
| Ayto. Albera Bajo                              | 07/10/2020               |
| Ayto. Alberuela de Tubo                        | 09/10/2020               |
| Ayto. Alcubierre                               | 06/10/2020               |



|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Ayto. Canfranc               | 14/10/2020 |
| Ayto. Capdesaso              | 07/10/2020 |
| Ayto. Castejón de Monegros   | 07/10/2020 |
| Ayto. Santa Cruz de la Serós | 15/10/2020 |
| Ayto. Santa Cruz de la Serós | 15/10/2020 |
| Ayto. Sariñena               | 07/10/2020 |
| Ayto. Tarazona               | 15/10/2020 |
| Ayto. Tardienta              | 07/10/2020 |
| Ayto. Villanúa               | 15/10/2020 |
| Ayto. Villanueva de Sigüenza | 08/10/2020 |
| Ayto. Aínsa-Sobrarbe         | 14/10/2020 |
| Ayto. Aisa                   | 14/10/2020 |
| Ayto. Aragües del Puerto     | 14/10/2020 |
| Ayto. Bailo                  | 15/10/2020 |
| Ayto. Biel                   | 14/10/2020 |
| Ayto. Luesia                 | 14/10/2020 |
| Ayto. Nueno                  | 14/10/2020 |
| Ayto. Sabiñánigo             | 15/10/2020 |
| Ayto. Tramaced               | 15/10/2020 |
| Ayto. Yebra de Basa          | 15/10/2020 |
| Ayto. Yésero                 | 14/10/2020 |
| Comarca Alto Gállego         | 14/10/2020 |
| Ayto. Lupiñén                | 15/10/2020 |
| Ayto. Bordón                 | 15/10/2020 |
| Ayto. Cantavieja             | 14/10/2020 |
| Ayto. Castellote             | 15/10/2020 |
| Ayto. Fortanete              | 15/10/2020 |
| Ayto. Las Cuevas de Cañart   | 15/10/2020 |
| Ayto. Mosqueruela            | 14/10/2020 |
| Ayto. Rubielos de Mora       | 15/10/2020 |
| Ayto. Linares de Mora        | 14/10/2020 |
| Ayto. Abejuela               | 15/10/2020 |
| Ayto. Arcos de Salinas       | 15/10/2020 |
| Ayto. Camarena de la Sierra  | 15/10/2020 |
| Ayto. Manzanera              | 15/10/2020 |
| Ayto. Peralejos              | 17/09/2020 |
| Ayto. Torrijas               | 15/10/2020 |
| ADELPA                       | 15/10/2020 |
| Ayto. Aínsa-Sobrarbe         | 15/10/2020 |
| Ayto. Aragües del Puerto     | 14/10/2020 |
| Ayto. Ayerbe                 | 15/10/2020 |



|                                                    |            |
|----------------------------------------------------|------------|
| Ayto. Benabarre                                    | 14/10/2020 |
| Ayto. Beranuy                                      | 14/10/2020 |
| Ayto. Boltaña                                      | 14/10/2020 |
| Ayto. Casbas de Huesca                             | 15/10/2020 |
| Ayto. Chía                                         | 14/10/2020 |
| Ayto. Estopiñan del Castillo                       | 15/10/2020 |
| Ayto. Isábena                                      | 14/10/2020 |
| Ayto. Lascuarre                                    | 15/10/2020 |
| Ayto. Laspuña                                      | 14/10/2020 |
| Ayto. Plan                                         | 14/10/2020 |
| Ayto. Sallent de Gállego                           | 15/10/2020 |
| Ayto. San Juan de Plan                             | 15/10/2020 |
| Ayto. Seira                                        | 14/10/2020 |
| Ayto. Torre la Ribera                              | 14/10/2020 |
| Ayto. Valle de Hecho                               | 15/10/2020 |
| Ayto. Bielsa                                       | 15/10/2020 |
| Celia Durban Solaz                                 | 14/10/2020 |
| Enrique María Gómez López                          | 09/10/2020 |
| Teresa Céspedes Ruiz y otros                       | 15/10/2020 |
| Asun Rovira Español y otros                        | 15/10/2020 |
| Guillermo Herrero Camacho y otros                  | 15/10/2020 |
| Jéssica de Hoyos Aguilar y otros                   | 15/10/2020 |
| Joaquín Ariño Montón                               | 15/10/2020 |
| José Antonio Pérez Bello y otros                   | 15/10/2020 |
| Luis Herrero Blasco                                | 15/10/2020 |
| María José Martínez Monzón                         | 15/10/2020 |
| Miguel Ángel Herrero Gascón y otros                | 15/10/2020 |
| Raquel Gargallo Soriano y otros                    | 15/10/2020 |
| Víctor Pérez Herrero y otros                       | 15/10/2020 |
| Ayto. Pina de Ebro                                 | 07/10/2020 |
| Comunidad de regantes del Sifón de Cardiel         | 15/10/2020 |
| Federación Aragonesa de Montañismo                 | 09/10/2020 |
| José María Villacampa Rivarés                      | 15/10/2020 |
| Julio Guiral Pelegrín                              | 14/10/2020 |
| Renovables Gavilán 1, SLU                          | 15/10/2020 |
| Renovables Gavilán 2, SLU                          | 15/10/2020 |
| Renovables Gavilán 3, SLU                          | 15/10/2020 |
| Asociación Ecologistas en Acción Huesca            | 15/10/2020 |
| Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos | 08/10/2020 |
| Asociación Guarguera Viva                          | 15/10/2020 |
| Sociedad Española de Ornitología                   | 15/10/2020 |



## **ANEXO II: Listado de alegantes que han presentado sus escritos fuera de plazo.**

| <b>Alegante</b>                                         | <b>Fecha registro alegación</b> |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Asociación Contra el Recrecimiento de Yesa "Río Aragón" | 22/10/2020                      |
| Ayto. Escucha                                           | 16/10/2020                      |
| Ayto. Fago                                              | 16/10/2020                      |
| Ayto. Foradada del Toscar                               | 16/10/2020                      |
| Ayto. Fraga                                             | 16/10/2020                      |
| Ayto. La Puebla de Castro                               | 16/10/2020                      |
| Ayto. Laspaúles                                         | 16/10/2020                      |
| María Antonia Nerín                                     | Sin fecha                       |
| Rafael de Guadalfajara Senra                            | 22/10/2020                      |

## **ANEXO III: Listado de alegantes que no han presentado el escrito de forma electrónica cuando tienen la obligación de hacerlo.**

| <b>Alegante</b>                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón |
| Ayto. Almunia de San Juan                                           |
| Ayto. Barbuñales                                                    |
| Ayto. Bierge                                                        |
| Ayto. Bonansa                                                       |
| Ayto. Broto                                                         |
| Ayto. Calcena                                                       |
| Ayto. Castiello de Jaca                                             |
| Ayto. La Fueva                                                      |
| Ayto. Laluega                                                       |
| Ayto. Lalueza                                                       |
| Ayto. Lanaja                                                        |
| Ayto. Puértolas                                                     |
| Ayto. Robres                                                        |
| Ayto. Salas Bajas                                                   |
| Ayto. Torralba de Aragón                                            |
| Ayto. Val de San Martín                                             |
| Ayto. Viacamp-Litera                                                |
| Colegio Oficial de Ingenieros de Montes en Aragón                   |
| Comarca del Maestrazgo                                              |
| Grupo Montmesa SL                                                   |
| Cooperativa de San Ginés de Lupiñen SL                              |
| Asociación Mijares Vivo                                             |
| Plataforma Aguilar Natural                                          |
| Sociedad Deportiva Cubilarrola                                      |